

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL OCHO.

SEÑORES ASISTENTES

SR. ALCALDE-PRESIDENTE.

Don José Joaquín Moya Esquiva

SRES. CONCEJALES:

Don Raúl Valerio Medina Lorente

Doña M^a Inmaculada Martínez García

Don José Espinosa Espinosa

Doña María Dolores Andreu Marcos

Doña M^a Carmen Alonso Juárez

Don Mateo Rodríguez Ortiz

Don Aurelio Murcia González

Don José Antonio Ricart Esquiva

Doña María Rosario Bañuls Rodríguez

Don José Manuel Sánchez Delgado

Doña María Mercedes Hidalgo Pomares

SR. SECRETARIO-INTERVENTOR

Don Antonio Saseta Maure

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veintiuna horas del día veintiséis de mayo de dos mil ocho, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria para la que han sido notificados todos sus miembros, con la asistencia de los que al margen se han detallado, habiendo excusado su ausencia Don Raúl Ortuño Moya

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobada por el Secretario-Interventor la existencia de quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADORES ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Formulada por el Sr. Presidente la pregunta de si algún miembro del Pleno tiene que hacer alguna observación al acta de la sesión de fecha 07.04.08., don Aurelio Murcia (P.P.) dice que no recibe copia de las Actas y sería conveniente que el Sr. Alcalde fuera dando alguna, dice que el acta refleja bien las intervenciones, con la salvedad que el punto 13.3 no recoge ninguna, que cree que es un error y pide que se incorpore en la próxima acta Se hace

constar que por error, no se transcribieron las intervenciones que se produjeron en el punto 13.3 del pleno de fecha 7 de abril de 2008, y que son las siguientes:

“ 13.3

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Considerando las informaciones publicadas y emitidas en varios Medios de Comunicación de índole comarcal el pasado 2 de abril de 2008, que acusan al Equipo de Gobierno de esta Corporación, por parte del Grupo de la Oposición, en "vulnerar la democracia".

Considerando que éstos afirman que las Sesiones Plenarias que se realizan en el Ayuntamiento de Bigastro se "asemejan a los Plenos que se desarrollan en el País Vasco".

Esta Alcaldía Presidencia propone al Pleno de la Corporación que conste en el Acta de esta Sesión:

PRIMERO.- La total repulsa a estas declaraciones que no hacen más que comparar dos situaciones políticas, alejadas en territorio y sobre todo, distantes en problemática política y social.

SEGUNDO.- Utilizar la problemática existente en la política vasca, que tanto dolor y sufrimiento ha generado y sigue generando en la sociedad española y muy en particular en la sociedad vasca, para realizar declaraciones de tal envergadura.

TERCERO.- Utilizar el nombre y la imagen de Bigastro para arremeter constantemente e intentar judicializar y mediatizar la vida política del municipio.

CUARTO.- Llamar a la reflexión al Grupo de la Oposición para intentar que las Sesiones Plenarias se conviertan en un lugar de diálogo y respeto, tanto por parte de los miembros de la Corporación que componen la mesa, como por la ciudadanía que acude como público a la convocatoria.

*En Bigastro, a 2 de Abril de 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquivá.
Firmado y rubricado.”*

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Don Aurelio Murcia (P.P.) dice que hablan de respeto y no le dan la propuesta antes para leerla y consensuarla, traen la protesta a escondidas, cuando dicen que Bigastro se asemeja al País Vasco, lo dicen por las personas que cuando ven al Moya y están hablando entre ellas, bajan la voz, que cuando viene al Ayuntamiento a pedir un papel, que están en su derecho de pedirlo, parece que

lo hacen con temor y por favor y es un derecho, que cuando están en los plenos, los manda callar, Dña. Inmaculada dice que él hace política en beneficio propio y él solo se ha perjudicado, pero a ella, con decisiones de este Ayuntamiento, si se ha beneficiado, a su marido le han dado un solar para poner un transformador

El Sr. Alcalde dice que si Aurelio habla de la vida privada de un concejal, que no se queje si después hablan de su vida privada.

Don Aurelio Murcia dice que en este pueblo se siente la amenaza del equipo de gobierno, evidentemente no los van a matar, no es por ese camino, el Sr. Alcalde niega los videos, porque se demostraría quien es el Sr. Alcalde el que crisa los plenos

Doña M^a Inmaculada Martínez (P.P.) dice que es penoso que cada vez que pueden nombra a la empresa de su marido, su marido ha pagado y da muchos puestos de trabajo, el anterior portavoz, como aquí ya no habla, habla en la prensa y es allí donde dice que Bigastro se parece al País Vasco, que ellos son vengativos y quien haya leído hoy la prensa y los cometarios que han provocado en los vecinos es inaudito

Don Aurelio Murcia dice que ha mandado mas de trescientos escritos al Ayuntamiento y no han contestado ni a la mitad y esa es su colaboración, esa es su actitud, y respecto al marido de la Concejala, él no ha hablado del transformador, sino de la cesión del suelo que le beneficia a ella y él antes de ahora no era político y no se ha beneficiado siendo político de ninguna decisión política y si encuentra una, el dimite y Dña. Inmaculada no puede decir lo mismo, cuando el Sr. Alcalde insulta y él le contesta, es él el que insulta y no el Sr. Alcalde, lo máximo que ha hecho ha sido llamarle tonto y vaya un insulto grave, la propuesta ésta que han traído debía venir consensuada, esta protesta es un ataque por la espalda.

Doña M^a Inmaculada Martínez dice que si ellos no han visto los videos, ellos tampoco lo han visto, son un material de trabajo del Sr. Secretario y hay que diferenciar la vida privada de la vida publica, la propuesta debían de apoyarla porque todos los que estamos aquí somos un espejo donde se miran la ciudadanía.

El Sr. Alcalde dice que está tratando no se crispe mas el si se siente amenazado y si alguien de Bigastro se siente amenazado por alguna actuación administrativa, que venga y lo diga, la línea entre lo privado y lo publico no la marca Aurelio, y la veda se ha abierto, el no se puede guiar por el insulto y cuando pueda hablar de Aurelio sin perjudicar a terceras personas, lo hará, esta propuesta es un intento de llevar la cordura a la política y tiene el orgullo de decir que Bigastro no es el País Vasco

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por ocho votos a favor (PSOE) y cuatro en contra (PP) de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia el acuerdo contenido en la misma.”

Al no producirse ninguna intervención más y de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de Noviembre de 1.986, el acta señalada se considera aprobada por unanimidad de los doce Concejales presentes de los trece que forman la Corporación.

SEGUNDO.- CONOCIMIENTO DE LOS DECRETOS DICTADOS POR EL SR. ALCALDE DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

A los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986, se da cuenta a la Corporación de los Decretos dictados por el señor Alcalde-Presidente desde el día 2 de Abril de 2.008, al 20 de Mayo de 2.008 (números 103 al 153 de 2008.)

Acto seguido, examinados los referidos Decretos, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes, en número de doce de los trece que forman la corporación, acuerda: quedar enterado de los decretos dictados por el señor Alcalde-Presidente desde el día 2 de Abril de 2.008, al 20 de Mayo de 2.008 (números 103 al 153 de 2008.)

TERCERO.- CONOCIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

A los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno provistos en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se da cuenta de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Municipal en las sesiones celebradas los día 7-04-2008 y 28-04-2008

Acto seguido, examinados los referidos acuerdos, y por unanimidad de sus miembros presentes, en número de trece de los trece que de derecho lo componen, el Pleno de la Corporación, acuerda: Quedar enterado de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Municipal en las sesiones celebradas los día 7-04-2008 y 28-04-2008

CUARTO.- RESOLUCION ALEGACIONES UE-1.

A petición del Sr. Alcalde este tema se deja sobre la mesa

QUINTO.- ALEGACIONES RETASACION URBANIZACION D-5.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Visto que la exposición pública del expediente de retasación de cargas urbanísticas del Programa de Actuación Integrada del Sector D-5 del PGOU de Bigastro, fue aprobado mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Bigastro en su sesión plenaria celebrada el día 7 de abril de 2008, siendo sometido a información pública y notificado individualmente a todos los propietarios afectados.

Visto las alegaciones presentadas por Dña. Carmen Navarrete López, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2008, RGE nº 1595 de fecha 9 de mayo de 2008; por D. José Esteban Martínez, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2008, RGE número 1596 de fecha 9 de mayo de 2008; por Dña. Fernanda Pérez Llorens, mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2008, RGE nº 1677 de fecha 16 de mayo de 2008; por D. Fernando Perales Pérez, de fecha 16 de mayo de 2008, con RGE nº 1684 de fecha 16 de mayo de 2008; y por D. Francisco José Martínez Navarrete, de fecha 16 de mayo de 2008, con RGE nº 1685 de fecha 16 de mayo de 2008, todas ellas en la fase de exposición pública.

Considerando el informe formulado por D. Miguel Ángel Fernández Moreno, en nombre y representación del despacho profesional Croma Urbanistas, SL, de fecha Mayo de 2008, y que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES AL EXPEDIENTE DE RETASACIÓN DE CARGAS TRAMITADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO EN RELACIÓN AL SECTOR D-5 DEL PGOU DE BIGASTRO A INSTANCIAS DEL AGENTE URBANIZADOR, MORENO CASELLES, S.L.

Bigastro, a mayo de 2008.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL INICIO, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPTE. DE RETASACIÓN DE CARGAS PREVISTAS EN EL SECTOR D 5 DEL PGOU DE BIGASTRO (ALICANTE).

- **CAUSAS DE RETASACIÓN DE CARGAS.**

El artículo 168 LUV, en sus apartados 3º y 4º, establece (en referencia al artículo 389 de la LUV):

“3. El importe máximo de las cargas de urbanización a que se refiere el punto 1 será el ofertado en la proposición jurídico económica sin que pueda ser modificado al alza, salvo retasación de cargas. A tal

efecto, la retasación de cargas exigirá la tramitación de un procedimiento administrativo específico con notificación y audiencia de todos los propietarios afectados. La retasación de cargas no podrá suponer modificación o incremento en la parte de ellas correspondiente al beneficio empresarial del urbanizador por la promoción de la actuación.

4. Sólo será motivo de retasación el transcurso de dos años desde la presentación de la proposición jurídico económica por motivos no imputables al Urbanizador, y la aparición de circunstancias sobrevenidas que no hubieran podido preverse en el momento de la redacción de la misma.

Si el resultado de la retasación superara el 20% del importe de las cargas previsto en la Proposición jurídico-económica, la cantidad que exceda de dicho porcentaje no podrá en ningún caso repercutirse a los propietarios Sección Cuarta. Reparcelación”.

Y así en desarrollo de lo anterior el **Artículo 389 del ROGTU** concreta:

“Sólo será motivo de retasación de cargas:

1. El transcurso de dos años desde la presentación de la Proposición Jurídico-Económica sin que se haya iniciado la ejecución del Programa por motivos no imputables al Urbanizador. En este caso, la revisión de precios tendrá lugar automáticamente, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 104 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

2. Aunque no haya transcurrido el plazo anterior, por la aparición de circunstancias sobrevenidas de interés general, imprevisibles o que no hubieran podido ser contempladas en las bases de programación, o por cambios legislativos.”

• PROCEDIMIENTO DE RETASACIÓN DE CARGAS.

El **Artículo 390 DEL ROGTU**, (en referencia al artículo 168.3 de la LUV):

“El procedimiento por el que deberán tramitarse, en su caso, los expedientes de retasación de cargas que tengan su origen en el artículo anterior, será el siguiente:

1. Se redactará por parte del Urbanizador una memoria de la retasación de cargas que deberá justificar:

a) La concurrencia de alguna de las causas legales que habilitan la tramitación de este tipo de expedientes, previstas en el artículo anterior de este Reglamento.

b) La nueva tasación de las cargas cuya exacción se pretende.

2. La memoria así redactada será presentada ante la Administración actuante y se someterá a información pública mediante:

a) Notificación a quienes figuren como interesados en el expediente y, en cualquier caso, a los titulares registrales de derechos reales inscritos sobre fincas afectadas.

b) Publicación de anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat.

3. El anuncio publicado en el Diario Oficial de la Generalitat determinará el inicio del cómputo de plazo de quince días hábiles para formular alegaciones a la retasación tramitada.”

- **DISCREPANCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE RETASACIÓN DE CARGAS.**

El **Artículo 391 del ROGTU**, (en referencia al artículo 168.3 de la LUV) dispone:

“Cuando los afectados manifiesten discrepancias respecto a los costes presupuestados, la Administración actuante resolverá recabando los informes que estime oportunos.”

- **RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RETASACIÓN DE CARGAS.**

El **Artículo 392 del ROGTU**, (en referencia al artículo 168.3 de la LUV) dispone:

“1. A la vista de todo lo actuado, la Administración actuante resolverá acerca de la aprobación del expediente de retasación de cargas, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del período de información al público. En caso de silencio, éste se entenderá estimatorio de la retasación propuesta por el Urbanizador.

2. La resolución del expediente se notificará a todos los interesados y se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat.”

• **EFFECTOS DE LA RETASACIÓN DE CARGAS.**

El **Artículo 393 del ROGTU**, (en referencia al artículo 168.3 de la LUV) dispone:

“1. La aprobación del expediente de retasación de cargas comportará la adaptación de las cuotas de urbanización y del coeficiente de canje.

2. En caso de que, por salvaguardar los derechos de tercero de buena fe, sea imposible corregir la reparcelación por aplicación del nuevo coeficiente de canje, se procederá a compensar en dinero las diferencias que resulten.

3. En el plazo de diez días desde la aprobación del expediente de retasación, el Secretario expedirá certificación administrativa de las nuevas cargas que posibilite la ampliación, en su caso, de las afecciones inscritas en el Registro de la Propiedad.

4. Si como resultado del expediente de retasación de cargas, se produjera un incremento del precio consignado en la Proposición Jurídico-Económica, superior al 20%, ese exceso no se podrá repercutir a los propietarios y, por su parte, el Urbanizador podrá optar entre:

- a) Asumir ese exceso respecto del 20%; o*
- b) Renunciar a la condición de Urbanizador, con los efectos previstos en el artículo 143.4 de la Ley y en este Reglamento.”*

CONCLUSIÓN:

Sólo será motivo de retasación de cargas:

A.- El transcurso de dos años desde la presentación de la Proposición Jurídico-Económica.

B.- Que no se haya iniciado la ejecución del Programa por motivos no imputables al Urbanizador.

C.- Aunque no haya transcurrido el plazo anterior, por la aparición de circunstancias sobrevenidas de interés general, imprevisibles o que no hubieran podido ser contempladas en las bases de programación, o por cambios legislativos.

INICIO Y TRAMITACIÓN POR EL EXMO. AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO DEL PAI Y DEL EXPTE. DE RETASACIÓN DE CARGAS PREVISTAS EN LA PROPOSICIÓN JURÍDICO ECONÓMICA DEL SECTOR D 5 DEL PGOU DE BIGASTRO (ALICANTE).

1º.- EN FECHA 20 DE MAYO DE 2005 SE PRESENTÓ POR EL URBANIZADOR ALTERNATIVA TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR D-5 DE BIGASTRO.

2º.- EN FECHA 29 DE JULIO DE 2005 (R.E. 2673), SE PRESENTÓ POR EL URBANIZADOR PROPOSICIÓN JURÍDICO ECONÓMICA DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR D-5 DE BIGASTRO.

3º.- EN FECHA 06 DE AGOSTO DE 2007 EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA INSCRIBE EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR D-5 DE BIGASTRO.

4º.- EN FECHA 25 DE MARZO DE 2008 (R.E. 968), SE PRESENTÓ POR EL URBANIZADOR MEMORIA DE RETASACIÓN DE CARGAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR D-5 DE BIGASTRO.

5º.- EN FECHA 07 DE ABRIL DE 2008 SE PROCEDE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO A ACORDAR EL INICIO DEL EXPTE. DE RETASACIÓN DE CARGAS ACORDANDO SOMETER A INFORMACIÓN PÚBLICA LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL REFERIDO EXPTE.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES OBRANTES EN EL EXPTE. DE RETASACIÓN DE CARGAS DEL SECTOR D 5 DEL PGOU DE BIGASTRO (ALICANTE).

1º.- ALEGACIÓN DE FERNANDA PÉREZ LLORENS DE FECHA 9.05.08. (R. E. 1.572):

Alega que:

- *“Habiéndose publicado en el DOCV la exposición al público de la memoria Justificativa de la Retasación de cargas del Sector D-5, tal documento no se halle en las dependencias del Ayuntamiento de Bigastro para su examen, y por tanto nos vemos totalmente imposibilitados a acceder al mismo. “*

- *“Debido a tal incidencia lleva a la obligación de retrotraer las actuaciones al momento anterior a la publicación del anuncio del DOCV (...).”*
- *“Debe obligatoriamente abrirse un nuevo trámite de exposición pública (...).”*

En tal sentido se informa que:

1º.- EN FECHA 25 DE MARZO DE 2008 (R.E. 968), SE PRESENTÓ POR EL URBANIZADOR MEMORIA DE RETASACIÓN DE CARGAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR D-5 DE BIGASTRO.

2º.- EN FECHA 07 DE ABRIL DE 2008 SE PROCEDE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO A ACORDAR EL INICIO DEL EXPTE. DE RETASACIÓN DE CARGAS ACORDANDO SOMETER A INFORMACIÓN PÚBLICA LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL REFERIDO EXPTE.

3º.- POR TANTO, ES INCIERTO QUE LOS DÍAS 7 Y 8 DE MAYO DE 2008 NO CONSTASE LA DOCUMENTACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ENCONTRÁNDOSE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMPLETO Y CORRECTAMENTE TRAMITADO Y FUNDAMENTADO.

**2º.- ALEGACIÓN DE JOSÉ ESTEBAN MARTÍNEZ, DE FECHA 9.05.08.
(R. E. 1.596):**

Alega que:

- *“En el informe presentado por el Urbanizador denominado “JUSTIFICACIÓN DE LA RETASACIÓN DE CARGAS”, pagina 2, se expone que se cumplen las dos condiciones para la retasación:
1.- Que han transcurrido dos años desde su aprobación sin que se hayan empezado los trabajos.
2.- Que la no iniciación de la ejecución de las obras no es imputable al Urbanizador.*
- *La primera afirmación es FALSA. El BOP Nº 284 de fecha 13 de diciembre de 2006, publica la aprobación DEFINITIVA del proyecto de urbanización del sector D-5 del PGOU de Bigastro. Si contamos el plazo transcurrido desde dicha aprobación, veremos que los dos años se cumplen el 13 de*

diciembre de 2008. NO HAN TRANSCURRIDO LOS DOS AÑOS QUE MARCA LA LEY.

- (...) Si las obras no se han iniciado por parte del Urbanizador por causas no imputables a él, debe exponer las causas del retraso.
- La LUV en su art. 168.3 dice..."la retasación de cargas, no podrá suponer modificación o incremento en la parte de ellas correspondiente al beneficio empresarial del Urbanizador por la promoción de la actuación."

En tal sentido se informa que:

1º.- El art. 168.3 LUV y 389 del ROGTU concretan que para poder promover expediente de retasación de cargas será necesario el transcurso de dos años desde la presentación de la Proposición Jurídico-Económica, y por tanto no desde la probación definitiva del proyecto de urbanización tal y como se alega.

Así indicar que han transcurrido más de dos años desde la presentación de la Proposición Jurídico-Económica, ya que se presentó el 29 de julio de 2005.

2º.- Que no se ha iniciado la ejecución del Programa por motivos no imputables al Urbanizador y ello por cuanto a pesar de haberse inscrito en agosto de 2007 la reparcelación no se tiene la plena disponibilidad de determinados terrenos gravados con una servidumbre de acueducto al discurrir y/o atravesar el ámbito una tubería titularidad de la Comunidad de Regantes. En su fundamentación, adjunto se acompaña documento en el que se concretan los diferentes trámites o actos administrativos para posibilitar tal inicio de las obras, así como cuántos requerimientos fehacientes se han remitido por este Ayuntamiento así como por el Urbanizador, siendo que hasta el día de emisión del presente, no se ha autorizado a continuar con las obras de urbanización del sector D-5 aprobadas.

3º.- En relación a la "no modificación del beneficio empresarial", NO SE ESTIMA esta alegación, dado que dicho beneficio no ha sido modificado por cuanto se mantiene el porcentaje inicial, esto es 9,2 % en cuanto beneficio empresarial del urbanizador y un 3,22 % en cuanto gastos de gestión sobre el presupuesto de ejecución material.

3º.- ALEGACIÓN DE CARMEN NAVARRETE LÓPEZ, DE FECHA 9.05.08. (R. E. 1.595):

Alega que:

- *“En el informe presentado por el Urbanizador denominado “JUSTIFICACIÓN DE LA RETASACIÓN DE CARGAS”, pagina 2, se expone que se cumplen las dos condiciones para la retasación:
1.- Que han transcurrido dos años desde su aprobación sin que se hayan empezado los trabajos.
2.- Que la no iniciación de la ejecución de las obras no es imputable al Urbanizador.*

- *La primera afirmación es FALSA. El BOP N° 284 de fecha 13 de diciembre de 2006, publica la aprobación DEFINITIVA del proyecto de urbanización del sector D-5 del PGOU de Bigastro. Si contamos el plazo transcurrido desde dicha aprobación, veremos que los dos años se cumplen el 13 de diciembre de 2008. NO HAN TRANSCURRIDO LOS DOS AÑOS QUE MARCA LA LEY.*

- *(...). Si las obras no se han iniciado por parte del Urbanizador por causas no imputables a él, debe exponer las causas del retraso.*

- *La LUV en su art. 168.3 dice...”la retasación de cargas, no podrá suponer modificación o incremento en la parte de ellas correspondiente al beneficio empresarial del Urbanizador por la promoción de la actuación.*

En tal sentido se informa que:

1º.- El art. 168.3 LUV y 389 del ROGTU concretan que para poder promover expediente de retasación de cargas será necesario el transcurso de dos años desde la presentación de la Proposición Jurídico-Económica, y por tanto no desde la probación definitiva del proyecto de urbanización tal y como se alega.

Así indicar que han transcurrido más de dos años desde la presentación de la Proposición Jurídico-Económica, ya que se presentó el 29 de julio de 2005.

2º.- Que no se ha iniciado la ejecución del Programa por motivos no imputables al Urbanizador y ello por cuanto a pesar de haberse inscrito en agosto de 2007 la reparcelación no se tiene la plena disponibilidad de determinados terrenos gravados con una servidumbre de acueducto al discurrir y/o atravesar el ámbito una tubería titularidad de la Comunidad de Regantes. En su fundamentación, adjunto se acompaña documento en el que se

concretan los diferentes trámites o actos administrativos para posibilitar tal inicio de las obras, así como cuántos requerimientos fehacientes se han remitido por este Ayuntamiento así como por el Urbanizador, siendo que hasta el día de emisión del presente, no se ha autorizado a continuar con las obras de urbanización del sector D-5 aprobadas.

3º.- En relación a la **“no modificación del beneficio empresarial”**, NO SE ESTIMA esta alegación, dado que dicho beneficio no ha sido modificado por cuanto se mantiene el porcentaje inicial, esto es 9,2% en cuanto beneficio empresarial del urbanizador y un 3,22% en cuanto gastos de gestión sobre el presupuesto de ejecución material.

4º.- ALEGACIÓN DE FERNANDO PERALES PÉREZ DE FECHA 16.05.08. (R. E. 1.684):

Alega en cuanto titular que:

- *“La memoria justificativa de la retasación de cargas presentada dice que “no se ha iniciado la ejecución del Programa por motivos no imputables al Urbanizador”; sin embargo, no especifica cuál ha sido el motivo que ha llevado a la retasación de cargas. (...), no justifica los motivos que han impedido el inicio de las obras”.*
- *“La retasación de cargas no podrá suponer modificación o incremento en la parte de ellas correspondiente al beneficio empresarial del Urbanizador por la promoción de la actuación”.*
- *(...), existe un error aritmético en el cálculo de esta partida en el proyecto de reparcelación pues la cantidad por este concepto, aplicando los porcentajes de 9,2 % y 3,22 % sobre el presupuesto de ejecución material resultaría ser de 101.170,03 € + IVA, debiendo, por tanto, proceder a su corrección.*
- *“También incrementa el Urbanizador la cantidad relativa a honorarios profesionales en los costes de los proyectos técnicos necesarios para presentar en Industria e Iberdrola, con la finalidad de legalizar las instalaciones eléctricas que darán futuro servicio al sector. (...).”*

En tal sentido se informa que:

1º.- No se ha iniciado la ejecución del Programa por motivos no imputables al Urbanizador y ello por cuanto a pesar de haberse inscrito en agosto de 2007 la reparcelación no se tiene la plena disponibilidad de determinados terrenos gravados con una servidumbre de acueducto al discurrir y/o atravesar el ámbito una tubería titularidad de la Comunidad de Regantes. En su fundamentación, adjunto se acompaña documento en el que se concretan los diferentes trámites o actos administrativos para posibilitar tal inicio de las obras, así como cuántos requerimientos fehacientes se han remitido por este Ayuntamiento así como por el Urbanizador, siendo que hasta el día de emisión del presente, no se ha autorizado a continuar con las obras de urbanización del sector D-5 aprobadas.

2º.- En relación a la “no modificación del beneficio empresarial”, NO SE ESTIMA esta alegación, dado que dicho beneficio no ha sido modificado por cuanto se mantiene el porcentaje inicial, esto es 9,2 % en cuanto beneficio empresarial del urbanizador y un 3,22 % en cuanto gastos de gestión sobre el presupuesto de ejecución material.

3º.- Estimar lo alegado en relación al error aritmético advertido siendo así el total 117.391,25 € IVA INCLUIDO.

4º.- Dichos honorarios no se contemplaron en el Proyecto de Urbanización, puesto que se desconocían los proyectos que había que realizar para Iberdrola e Industria y ello, al no estar definido el preceptivo punto de entronque por Iberdrola (competente para ello), en las fechas en que se tramitó y aprobó el Proyecto de Urbanización.

5º.- ALEGACIÓN DE FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ NAVARRETE, DE FECHA 16.05.08. (R. E. 1685):

Alega que:

- *“No se ha iniciado la ejecución del Programa por motivos no imputables al Urbanizador, sin embargo, no especifica cuál haya sido el motivo que ha llevado a la retasación de cargas, pues si bien es cierto que ha transcurrido el plazo de dos años desde la presentación de la proposición jurídico económica, no justifica los motivos que han impedido al Urbanizador el inicio de las obras”.*
- *“La retasación de cargas no podrá suponer modificación o incremento en la parte de ellas correspondiente al beneficio*

empresarial del Urbanizador por la promoción de la actuación”.

- *(...), existe un error aritmético en el cálculo de esta partida en el proyecto de reparcelación pues la cantidad por este concepto, aplicando los porcentajes de 9,2 % y 3,22 % sobre el presupuesto de ejecución material resultaría ser de 101.170,03 € + IVA, debiendo, por tanto, proceder a su corrección.*

- *“También incrementa el Urbanizador la cantidad relativa a honorarios profesionales en los costes de los proyectos técnicos necesarios para presentar en Industria e Iberdrola, con la finalidad de legalizar las instalaciones eléctricas que darán futuro servicio al sector. (...).”*

En tal sentido se informa que:

1º.- No se ha iniciado la ejecución del Programa por motivos no imputables al Urbanizador y ello por cuanto a pesar de haberse inscrito en agosto de 2007 la reparcelación no se tiene la plena disponibilidad de determinados terrenos gravados con una servidumbre de acueducto al discurrir y/o atravesar el ámbito una tubería titularidad de la Comunidad de Regantes. En su fundamentación, adjunto se acompaña documento en el que se concretan los diferentes trámites o actos administrativos para posibilitar tal inicio de las obras, así como cuántos requerimientos fehacientes se han remitido por este Ayuntamiento así como por el Urbanizador, siendo que hasta el día de emisión del presente, no se ha autorizado a continuar con las obras de urbanización del sector D-5 aprobadas.

2º.- En relación a la “no modificación del beneficio empresarial”, NO SE ESTIMA esta alegación, dado que dicho beneficio no ha sido modificado por cuanto se mantiene el porcentaje inicial, esto es 9,2 € en cuanto beneficio empresarial del urbanizador y un 3,22 € en cuanto gastos de gestión sobre el presupuesto de ejecución material.

3º.- Estimar lo alegado en relación al error aritmético advertido siendo así el total 117.391,25 € IVA INCLUIDO.

4º.- Dichos honorarios no se contemplaron en el Proyecto de Urbanización, puesto que se desconocían los proyectos que había que realizar para Iberdrola e Industria y ello, al no estar definido el preceptivo punto de entronque por Iberdrola (competente para ello), en las fechas en que se tramitó y aprobó el Proyecto de Urbanización.

1º.- ALEGACIÓN DE FERNANDA PÉREZ LLORENS DE FECHA 16.05.08. (R. E. 1677):

Alega que:

- *“Nulidad del trámite de exposición pública de la memoria justificativa de la retasación de cargas del sector D-5 de PGOU de Bigastro”.*
- *“Falta de justificación legal para la retasación de cargas. Esto es, por haber transcurrido un período de tiempo superior a dos años desde la presentación de la Proposición Jurídico-Económica sin que se haya iniciado la ejecución del Programa por motivos no imputables al urbanizador”.*
- *“Disconformidad con la Memoria justificativa de la Retasación de cargas del Sector D-5 del P.G.O.U de Bigastro. En cuanto a la falta de justificación del importe derivado del beneficio empresarial y gastos de gestión y al error en el cómputo de conceptos incluidos en las cargas de urbanización a repercutir a los propietarios”.*

En tal sentido se informa que:

1º.- EN FECHA 25 DE MARZO DE 2008 (R.E. 968), SE PRESENTÓ POR EL URBANIZADOR MEMORIA DE RETASACIÓN DE CARGAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR D-5 DE BIGASTRO.

EN FECHA 07 DE ABRIL DE 2008 SE PROCEDE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO A ACORDAR EL INICIO DEL EXPTE. DE RETASACIÓN DE CARGAS ACORDANDO SOMETER A INFORMACIÓN PÚBLICA LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL REFERIDO EXPTE.

POR TANTO, ES INCIERTO QUE LOS DÍAS 7 Y 8 DE MAYO DE 2008 NO CONSTASE LA DOCUMENTACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ENCONTRÁNDOSE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMPLETO Y CORRECTAMENTE TRAMITADO Y FUNDAMENTADO.

2º.- Que no se ha iniciado la ejecución del Programa por motivos no imputables al Urbanizador y ello por cuanto a pesar de haberse inscrito en agosto de 2007 la reparcelación no se tiene la plena disponibilidad de determinados terrenos gravados con una servidumbre de acueducto al discurrir y/o atravesar el ámbito una tubería titularidad de la Comunidad de Regantes. En su

fundamentación, adjunto se acompaña documento en el que se concretan los diferentes trámites o actos administrativos para posibilitar tal inicio de las obras, así como cuántos requerimientos fehacientes se han remitido por este Ayuntamiento así como por el Urbanizador, siendo que hasta el día de emisión del presente, no se ha autorizado a continuar con las obras de urbanización del sector D-5 aprobadas.

3º.- En relación a la “no modificación del beneficio empresarial”, NO SE ESTIMA esta alegación, dado que dicho beneficio no ha sido modificado por cuanto se mantiene el porcentaje inicial, esto es 9,2 % en cuanto beneficio empresarial del urbanizador y un 3,22 % en cuanto gastos de gestión sobre el presupuesto de ejecución material.”

Es por lo que en consecuencia, y de conformidad con el art. 164 de la LUV, en referencia al artículo 389 de la LUV, y los artículos 389, 390, 391, 392 y 393 del ROGTU, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por Dña. Fernanda Pérez Llorens, de fecha 9-05-2008 (RGE nº 1572); las alegaciones formuladas por D. José Esteban Martínez, de fecha 9-05-2008 (RGE nº 1596); las alegaciones formuladas por Dña. Carmen Navarrete López, de fecha 9-05-2008 (RGE nº 1595); y las alegaciones formuladas por Dña. Fernanda Pérez Llorens, de fecha 16-05-2008 (RGE nº 1677).

Segundo.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por D. Fernando Perales Pérez, de fecha 16-05-2008 (RGE nº 1684); las alegaciones formuladas por D. Francisco José Martínez Navarrete de fecha 16-05-2008 (RGE nº 1685).

Tercero.- Aprobar definitivamente la retasación de cargas urbanísticas del Programa de Actuación Integrada del Sector D-5 del PGOU de Bigastro, redactada por Croma Urbanísimas, SL, a instancias del Urbanizador Moreno Caselles, SL.

Cuarto.- El presente acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Provincia de Alicante, Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Bigastro y se notificará asimismo,

individualmente a los interesados y a quienes hubieran comparecido en el expediente.

En Bigastro a 21 de Mayo de 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquiva. Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Don Aurelio Murcia (P.P.) dice que si el equipo de gobierno da el visto bueno al informe de Croma, significa que no se lo han leído, dice que hay cierta incongruencia en las fechas en que se presentan los documentos cuando un interesado quiere ver el expediente le dicen que no y le deniegan la alegación, le deniegan el derecho a ver los papeles, y el que ha hecho el informe no es competente para decir si sí o si no, si vio o no vio, otros señores dicen que no justifican la retasación de carga y nadie puede ver la causa, no existe causa, Croma dice que no se han iniciado la obra por causa no imputable al urbanizador, por no haber puesto a disposición los terrenos y no se ha autorizado a continuar las obras, ve muchas contradicciones, mienten cuando dicen que la Comunidad de Regante no deja empezar las obras y las obras están empezadas, la fecha que sea tomado no es la correcta y el plazo no se cumple, hasta el año que viene no se cumplen los dos años, si no se estiman las alegaciones irán al Juzgado.

Don Raúl Valerio Medina (PSOE) dice que el plazo a tener en cuenta es el de la proposición jurídico económica, que es el 29 de julio de 2005, y lo que dice Aurelio de las fechas es incorrecto y a la Sra. a la que hace referencia el Sr. Murcia, se le dio la documentación un día o dos después y confunde la alegación con la respuesta a la alegación y cree que cambia las fechas a sabiendas de enredarlo y el permiso de la Comunidad de Regantes no se dio porque la tubería estaba en carga y eso no es imputable al urbanizador.

Don Aurelio Murcia dice que el informe no dice lo que está diciendo ahora Valerio, la causa no figura en el informe, la proposición técnico jurídica económica, no se aprobó cuando dice Valerio y no es legal, porque le faltaban documentos esenciales, dicen que no pudo empezar porque la tubería estaba conectada y las obras ahora se están haciendo, debían de dar por buena las alegaciones y anularlo todo.

Don Raúl Valerio Medina dice que el Urbanizador no ha venido a aprovecharse y si aumenta los gastos, él es el primer perjudicado, porque también le toca pagar.

Don Aurelio Murcia dice que todavía no le ha dicho la causa, los motivos para retasar y en cuanto a los precios es fácil aumentar los costes y después rebajarlos.

El Sr. Alcalde dice que es fácil hablar de quien no se puede defender, le ha llamado mentiroso, ha dicho que es ilegal y Aurelio no tiene la tutela de la Ley y está defendiendo posturas individuales, las alegaciones presentadas son teledirigidas políticamente, ya que son textualmente las mismas que el presenta aquí y necesita apoyo de tercero, porque el solo no puede llevarlas

adelante y dice que está pensando en presentar una querrela contra Aurelio, si ha oído bien que Aurelio ha sugerido que el Ayuntamiento es cómplice en aumentar los precios y después repartirlos, las cuestiones legales la resolverán los juzgados, a este pueblo que vive de la construcción, no se le puede negar a un señor que haga de urbanizador, como tampoco se le negó a Aurelio cuando hizo de urbanizador.

Don Aurelio Murcia dice que quiere votar por separado la Propuesta que está favor de unas cosa y en contra de otras.

El Sr. Alcalde dice que la propuesta es la que es y está como está y es la que se somete a votación.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por siete votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia los acuerdos contenidos en la misma.

SEXTO.- APROBACION PROYECTO ELECTRICO GLOBAL.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que trascrita literalmente dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Visto proyectos de “Línea Aéreo-Subterránea de Media Tensión 20 KV doble circuito, tramo STR “Jacarilleta” a Bigastro” por importe de 767.834,96 € y “Línea aéreo-subterránea de media tensión 20 KV doble circuito, tramo a STR “Arneva”, por importe de 661.028,60 €, redactados por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Manuel Ruiz Mazón, de fecha mayo de 2.008, cuyo titular es Iberdrola Distribución Electrica S.A.U. y solicitante el Ayuntamiento de Bigastro.

Se Propone:

1º.- Aprobar proyectos de “Línea Aéreo-Subterránea de Media Tensión 20 KV doble circuito, tramo STR “Jacarilleta” a Bigastro” por importe de 767.834,96 € y “Línea aéreo-subterránea de media tensión 20 KV doble circuito, tramo a STR “Arneva”, por importe de 661.028,60 €, redactados por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Manuel Ruiz Mazón, de fecha mayo de 2.008, cuyo titular es Iberdrola Distribución Electrica S.A.U. y solicitante el Ayuntamiento de Bigastro.

2º.- Reconocer los créditos por importes de 767.834,96 € y 661.028 €.

3º.- Facultar al Alcalde-Presidente, D. José J. Moya Esquiva para realizar cuantas gestiones sean necesarias para la consecución de este acuerdo.

En Bigastro, a 21 de mayo de 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquiva. Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Don José Manuel Sánchez (P.P.) dice que le parece bien el tener electricidad, que se debía haber hecho antes y por eso están lo propietarios con las casas terminadas y sin electricidad, el Ayuntamiento ha estado lento, que hay sectores que no están formalizados, como el D-2, el D-2 bis, el D-7, etc., y quiere saber si los costes de los proyectos son por los agentes urbanizadores y como no se sabe quienes son, como se van a repartir en esos sectores esa carga.

El Sr. Alcalde dice que es el mismo argumento que hizo para la línea subterránea y lo vuelve a repetir ahora, Iberdrola no ha puesto ninguna pega para adelantar dinero para ejecutar ese proyecto y se irá desarrollando según se necesite potencia, hay que mirar hacia delante con potencia suficiente y se reparten los costes en función de los planes parciales, y de las viviendas asignadas y si alguno no se hace o tarda en hacerse, se sustituirán por otros, que por mucho que les pese a la oposición, ellos han hecho un convenio con Iberdrola que va a posibilitar 24.000 Kw de potencia eléctrica y lo demás son milongas.

Don José Manuel Sánchez dice que la línea hay que hacerla sobre datos reales, y no puede ser que los planes se hagan o no, y quiere saber quien se hace cargo de los costes, que el que hace el trabajo quiere cobrar.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por siete votos a favor (PSOE) y cinco abstenciones (PP) de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia los acuerdos contenidos en la misma.

SEPTIMO.- APROBACION MEMORIA VALORADA DE OBRA CENTRO DEPORTIVO.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que trascrita literalmente dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Visto Memoria Valorada de Reforma y Ampliación del Polideportivo Municipal de Bigastro, por importe de 1.183.554,96 €, redactados por los arquitectos D. Jesús J. Belmonte Rodríguez y D. Daniel Botella Botella, de fecha abril de 2.008.

Visto que se pretende la reforma y mejora de las instalaciones deportivas de esta localidad, con el fin de mejorar los servicios deportivos y fomentar el uso de los mismos por los ciudadanos.

Se Propone:

1º.- Aprobar Memoria Valorada de Reforma y Ampliación del Polideportivo Municipal de Bigastro, por importe de 1.183.554,96 €, redactados por los arquitectos D. Jesús J. Belmonte Rodríguez y D. Daniel Botella Botella, de 4 fecha abril de 2.008.

2º.- Reconocer el crédito por importe de 1.183.554,96 €.

3º.- Facultar al Alcalde-Presidente, D. José J. Moya Esquiva para realizar cuantas gestiones sean necesarias para la consecución de este acuerdo.

En Bigastro, a 20 de mayo de 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquiva.
Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Don José Antonio Ricart (P.P.) dice que creía que iban a ir juntos en este proyecto, pero el Sr. Moya vuelve a hacer otra cacicada, se debía haber hecho un estudio junto con los técnicos, se tenía que haber hecho un campo de césped para los críos, se han olvidado del tenis, los vestuarios debían mejorarse, se han olvidado de los que practican atletismo, la luz del campo es insuficiente, se han olvidado de los aparcamientos, reservar espacios para las ambulancias y pregunta como se va a conservar la obra y como se va a pagar. Don Raúl Valerio Medina dice que se alegra de que no sea siempre Aurelio el que habla, ya ha leído en la prensa lo que dice el P.P. de este Proyecto, que es poco realista, muy ambicioso y ahora dice aquí que se queda corto, parece que ha cambiado de idea, no hay que olvidar que hay un límite de dinero y de terrenos, en el proyecto que le han dado figuran todas las obras que se van a hacer, ciertas sugerencias que le han hecho son aceptables

Don José Antonio Ricart dice que si se contempla en el Presupuesto municipal, esa cantidad de 1.183.554,96 €.

Don Raúl Valerio Medina dice que existe en la legislación vigente un mecanismo contable que se llama modificación de créditos

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por siete votos a favor (PSOE) y cinco abstenciones (PP) de los trece que forman

la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia los acuerdos contenidos en la misma.

OCTAVO.- APROBACION MEMORIA ECONOMICA CENTRO DEPORTIVO.

A petición del Sr. Alcalde este tema se deja sobre la mesa

NOVENO.- PERMUTA DE TERRENOS.

A petición del Sr. Alcalde este tema se deja sobre la mesa

DECIMO.- MODIFICACION CONTRATO DE BASURAS. INICIO DE EXPEDIENTE.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Visto el expediente tramitado de conformidad con lo establecido por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para la contratación de la concesión de la gestión del servicio público de referencia.
Objeto del contrato: CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y DE LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BIGASTRO
Procedimiento de adjudicación: Negociado. Presupuesto del contrato: Trescientos ochenta mil euros (380.000 €)

Atendido que los Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas redactados para esta contratación, incluyen respectivamente los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato y las especificaciones técnicas que se deben cumplir en la ejecución del contrato, así como las demás menciones requeridas por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

Atendido que en el expediente consta el informe jurídico de Secretaría y la fiscalización de Intervención, quedando acreditada la existencia de crédito para la realización del gasto derivado del contrato.

Atendido que del expediente tramitado resultan suficientemente justificadas las causas que motivan la necesidad de la gestión indirecta, mediante la modalidad de concesión a un empresario competente, que gestione el servicio a su riesgo y ventura y la tramitación del expediente de contratación, así como la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para valorar las ofertas que se presenten y adjudicar el contrato.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1.º- Aprobar el expediente urgente tramitado para la contratación descrita.

2.º- Autorizar el gasto correspondiente, por el importe del presupuesto del contrato, con cargo a la partida 442 22700 del Presupuesto vigente.

3.º- Aprobar el Pliego de prescripciones técnicas y el Pliego de cláusulas administrativas que habrán de regir la contratación, de los que se facilitarán copias a todos los interesados que lo soliciten con la debida antelación.

4.º- Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado y, a tal efecto, solicitar la oferta de al menos tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. Las ofertas presentadas serán objeto de negociación para adaptarlas a los requisitos indicados en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, con el fin de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, designándose para realizar dicha negociación en representación del Ayuntamiento a la Mesa de Contratación

5.º- En armonía con lo dispuesto por el artículo 295 de la Ley de Contratos del Sector Público, se constituye Mesa de Contratación.

Nombrar a los siguientes miembros y suplentes de la Mesa de Contratación:

Presidente: Don José Joaquín Moya Esquiva

Vocales: Don Raúl Valerio Medina Lorente

Doña M^a Inmaculada Martínez García

Don Antonio Saseta Maure
Don Francisco Bailen Balleste
Secretario: Don Manuel Alcaina Granero

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Joaquín Moya Esquiva, para la formalización de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de los presentes acuerdos.

En Bigastro, a 21 de mayo de 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquiva.
Firmado y rubricado.”

ANEXO

“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DE LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RESIDUOS URBANOS Y DE LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BIGASTRO

1.^a- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la gestión del servicio público de RESIDUOS URBANOS Y DE LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BIGASTRO mediante la modalidad de concesión administrativa a un empresario competente, que gestionará el servicio a su riesgo y ventura.

Mediante este contrato se pretende satisfacer las siguientes necesidades administrativas: la realización de las operaciones de recogida no selectiva y selectiva, clasificación, preparación, almacenamiento y transporte de los residuos urbanos generados en el término municipal de BIGASTRO y las zonas peri urbanas de “ Señorío El Prao” y “Los Palacios” en T.M. de Orihuela, a la planta de tratamiento, transferencia o valorización autorizada del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Vega Baja, con vistas a su transformación, tratamiento, reciclado o valorización, y posterior eliminación una vez esté en funcionamiento

El contrato se ajustará al contenido de los presentes pliegos cuyas cláusulas, prescripciones y demás documentos revisten carácter contractual.

2.^a- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 156, apartado b, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se llevará a cabo por procedimiento negociado.

Atendido que el presupuesto de gastos de primer establecimiento no se prevé superior a 60.000,00 euros, no requerirá la publicación de anuncio de licitación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la cláusula 6.^a del presente Pliego.

3.^a- RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO.

La prestación del servicio no se sujeta al pago de tarifas por los usuarios.

Por la prestación del servicio el contratista tendrá derecho a percibir las siguientes contraprestaciones económicas: trescientos ochenta mil euros anuales (380.000,00 €)

El adjudicatario no estará obligado a pagar a la Administración contratante un canon o participación.

4.^a- OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN.

Serán objeto de negociación con las empresas consultadas, los siguientes aspectos:

Oferta económica programa de trabajos acorde con el mismo Control de Calidad Seguridad y Salud en el trabajo, Plan de Gestión interna de residuos

5.^a- GARANTÍA PROVISIONAL.

Considerando las circunstancias concurrentes en el contrato, no se exigirá a los licitadores la constitución de garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato y del cumplimiento por el que resulte adjudicatario provisional, de las obligaciones que le impone el artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6.^a- CONSULTA CON EMPRESAS CAPACITADAS.

Aprobado el expediente de contratación, el Ayuntamiento girará solicitud de ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello fuere posible. Dicha solicitud se podrá realizar por cualquier sistema que permita constatar la recepción por sus destinatarios, de manera que quede constancia en el expediente de las invitaciones cursadas.

No obstante, cuando lo estime conveniente el órgano de contratación, la solicitud individual podrá sustituirse por un anuncio público a través del perfil de contratante del órgano de contratación y de otros medios de difusión que se consideren adecuados.

7.^a- PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR LAS EMPRESAS.

Las empresas consultadas que estén interesadas en la contratación, dentro del plazo de diez días naturales a contar desde la recepción de la invitación del Ayuntamiento o desde la fecha de la publicación del anuncio público de apertura del procedimiento, presentarán sus ofertas, en el Registro General de la Corporación, en horario de apertura al público y en los términos establecidos en el presente Pliego.

Las ofertas se sujetarán al modelo que se establece en la cláusula final y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente Pliego, sin salvedad alguna.

También podrán presentarse ofertas por correo, en cuyo caso el interesado deberá justificar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta, mediante fax, télex, telegrama o correo electrónico, en el mismo día. No será admitida la proposición en el caso en que no se presentara dicho anuncio o se recibiera con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo fijado para la presentación de las proposiciones. No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna oferta enviada por correo.

Las ofertas se presentarán en un sobre cerrado, con la identificación y la firma del licitador o persona que lo represente, encabezado con la siguiente inscripción: PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RESIDUOS URBANOS Y DE LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BIGASTRO, e irá acompañada de los siguientes documentos, mediante original o copia compulsada:

a) Documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, de los empresarios que sean persona natural o de los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, en cuyo caso acompañarán también la escritura pública en que se acredite suficientemente dicha representación.

b) Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad y se acredite que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad propio de la empresa, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, deberán aportar los documentos que acrediten su

inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, que admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público en forma sustancialmente análoga. Asimismo, deberán acreditar que disponen de sucursal abierta en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

c) La solvencia económica, financiera y técnica del empresario se acreditará mediante la aportación de los documentos siguientes:

Solvencia económica y financiera.

1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a. Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - b. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
 - c. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.
1. Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

Solvencia técnica o profesional.

Se tendrá en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

- a. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- c. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d. Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
- e. Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- f. En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- h. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- i. Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

d) Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en prohibiciones para contratar y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

e) Para el caso de agrupación temporal de empresas, deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Contratos del Sector Público. En todo caso deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

f) Las empresas extranjeras deberán aportar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las circunstancias previstas en los apartados a), b) y c), se podrán acreditar mediante la inscripción en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de los previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicha inscripción se justificará mediante la aportación por el interesado de certificación expedida por el órgano encargado del Registro, o bien podrá ser expedida electrónicamente e incorporada al procedimiento de oficio por el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas correspondiente. En cualquiera de ambos casos, el licitador deberá presentar una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

En el expediente deberá dejarse constancia de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

8.^a- MESA DE CONTRATACIÓN.

En armonía con lo dispuesto por el artículo 295 de la Ley de Contratos del Sector Público, se constituye Mesa de Contratación.

9.^a- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, los representantes municipales nombrados por el órgano de contratación, podrán negociar con los licitadores admitidos las ofertas que estos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el presente Pliego, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. Durante la negociación se velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no se facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Finalizada la negociación de las respectivas ofertas y fijados los términos definitivos de las mismas, la Mesa de Contratación calificará la documentación presentada por las empresas, determinando si estas acreditan reunir los requisitos de capacidad y solvencia necesarios para la realización del objeto del contrato. En caso contrario se declarará rechazada la oferta afectada, indicando las razones aplicadas. No obstante, si existieren defectos formales en la documentación, se podrá continuar el procedimiento, si bien, el error u omisión deberá ser subsanado posteriormente por el empresario, siempre antes de la adjudicación del contrato. De todo ello se dejará constancia en el expediente.

A continuación se procederá a valorar las ofertas definitivas en función de los aspectos señalados en el presente Pliego, a tal efecto se podrá solicitar cuantos informes técnicos fueren precisos y se relacionen con el objeto del contrato y formulará propuesta de adjudicación a la oferta más ventajosa

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente.

10.^a- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

A la vista de lo actuado, y de los informes técnicos que en su caso considere oportunos, el órgano de contratación acordará la adjudicación provisional del contrato a la proposición más ventajosa, mediante resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato. En ningún caso el contrato se adjudicará por importe superior al presupuesto aprobado.

El acuerdo de adjudicación provisional se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, o en el perfil de contratante del órgano de contratación y se notificará a todos los licitadores, a los que, si lo solicitan, se les facilitará información de los motivos del rechazo de su oferta y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor, en un plazo máximo de cinco días a partir de la recepción de la petición en tal sentido.

11.^a- DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO.

Durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

- Alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que les faculte para su ejercicio en el municipio.

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

- Justificante de haber constituido la garantía definitiva. La garantía provisional será retenida al adjudicatario provisional hasta la constitución de la garantía definitiva, momento en que será cancelada. No obstante, si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

12.^a- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo para que el adjudicatario presente la documentación señalada en la cláusula anterior y constituya la garantía definitiva.

Cuando el adjudicatario provisional no aporte la documentación señalada o de la misma se aprecie que este no reúne las condiciones necesarias para ello, no procederá la adjudicación definitiva del contrato. No obstante, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a este un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula anterior.

En el acuerdo de adjudicación definitiva se dispondrá la devolución de las garantías provisionales que, en su caso, se hubieran constituido por los licitadores no seleccionados.

El acuerdo de adjudicación definitiva deberá ser motivado y se notificará a los licitadores, a los que se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

La adjudicación definitiva se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el Boletín Oficial de la Provincia, un anuncio en el que se dé cuenta de la adjudicación definitiva, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

13.^a- GARANTÍA DEFINITIVA.

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por un importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, ya sea en efectivo o en valores de Deuda Pública, mediante aval o contrato de seguro de caución, en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público. Atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, se podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente

El contratista no deberá prestar garantía complementaria.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

14.^a- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Si por causas imputables al contratista, no se llegase a formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

En el caso de que se hubiera exigido a los licitadores el compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, estos compromisos se integrarán en el contrato y no se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos y con las consecuencias establecidos en la cláusula 19.^a del presente Pliego.

15.^a- CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio de acuerdo con el régimen jurídico básico regulador del servicio público, y con lo establecido en los presentes pliegos de condiciones administrativas, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido y para asegurar la buena marcha del servicio.

Para la explotación del servicio objeto del contrato, el contratista no deberá ejecutar obras e instalaciones.

El concesionario gestionará el servicio a su riesgo y ventura y estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que correspondan a la Administración.

c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración. A tal efecto el concesionario deberá contratar una póliza de seguro que cubra las responsabilidades derivadas de la prestación del servicio y por los daños que puedan sufrir los bienes que sirvan de base en la adjudicación.

d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

e) Mantener en buen estado las obras, instalaciones, bienes y medios auxiliares aportados por la Administración, sin que tenga derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías y perjuicios ocasionados en las obras y servicio, salvo en los casos de fuerza mayor, o por la modificación del objeto mismo de la concesión impuesta unilateralmente por el Ayuntamiento o por decisiones de este producidas fuera del ámbito contractual propiamente dicho, cuya mayor onerosidad sobrevenida ha de ser compartida por el Ayuntamiento.

Si la Administración no hiciere efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato

dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, este tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

16.^a- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se aplicarán las penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 196.1 de la Ley de Contratos del Sector Público

Dichas condiciones especiales no tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos su consideración como causa de resolución del contrato en caso de incumplimiento.

En el caso de que se hubiera exigido a los licitadores el compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, estos compromisos se integrarán en el contrato con el carácter de obligaciones esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato en caso de incumplimiento por el contratista, se establecieron además penalidades conforme a lo señalado en el artículo 196.1 de la Ley de Contratos del Sector Público

17.^a- OBRAS E INSTALACIONES AFECTAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La Corporación, una vez formalizado el contrato, pondrá a disposición del concesionario las siguientes obras e instalaciones para la prestación del servicio: instalación del eco parque

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las mencionadas obras e instalaciones en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Con un plazo de antelación de treinta días anterior a la reversión de la finalización de la concesión, la corporación adoptará las disposiciones

encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

18.^a- PLAZO DE LA CONCESIÓN.

La concesión tendrá un período de vigencia de cinco años a contar desde el día siguiente a la firma del contrato.

Se considera siempre implícita en la concesión, la facultad de resolverla antes de su vencimiento, si lo justifican las circunstancias sobrevenidas de interés público. En estos supuestos, el concesionario debe ser resarcido de los daños que se le hayan producido.

19.^a- PLAZO DE GARANTÍA.

Atendiendo a la naturaleza y características del contrato, no se fija un plazo de garantía

20.^a- PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS.

Cuando la Administración deba abonar un precio al contratista, el pago se efectuará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Atendidas las características del contrato se podrá realizar el pago parcial del precio mediante abonos a cuenta por los trabajos efectivamente realizados y valorados durante cada período.

En caso de demora, la Administración deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El adjudicatario podrá ceder a un tercero el derecho de cobro conforme a Derecho; no obstante, para que dicha cesión o las sucesivas que se realicen sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente al Ayuntamiento del acuerdo de cesión para su toma de razón por parte de la intervención municipal. Para ello, el cedente deberá presentar documento original en el que queden debidamente identificados: la certificación o documento cuyo cobro se transmite, el cesionario y la cuenta y la entidad financiera a la cual se haya de efectuar el pago.

Los mandamientos de pago que se realicen antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, a nombre del contratista o del cedente, surtirán efectos liberatorios.

21.^a- MODIFICACIONES DEL CONTRATO Y MANTENIMIENTO DE SU EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones de las características del servicio objeto del presente contrato que introduzca el órgano de contratación, cuando existan razones de interés público justificadas debidamente en el expediente.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos considerados como básicos en la adjudicación del contrato. Si los acuerdos que se dicten respecto al desarrollo del servicio carecen de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se modifiquen, por razones de interés público, las características del servicio contratado.

b) Cuando las actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el presente Pliego. Asimismo, en los supuestos b) y c) del apartado anterior, podrá

prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por 100 de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

22.^a- REVISIÓN DE PRECIOS.

En el presente contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 77 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público será aplicable la revisión de precios.

23.^a- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los de publicidad de la licitación a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público, salvo los que sean de carácter gratuito, hasta un importe máximo de 300 euros.
- b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- c) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.
- d) Los derivados de la inspección y control de la gestión del servicio público.

24.^a- SUBCONTRATACIÓN.

Atendiendo a la naturaleza y condiciones del contrato, el adjudicatario no podrá concertar con terceros la realización de prestaciones accesorias del mismo.

En el caso de que sea procedente la subcontratación, la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta las prestaciones accesorias del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excederá del 10 por 100 del importe de la adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

d) En ningún caso podrán ser subcontratistas personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

f) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, que no se verá alterada por la comunicación efectuada a ésta.

g) El contratista abonará a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La infracción de las condiciones anteriores y la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

25.^a- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las establecidas en los artículos 206 y 262 de la Ley de Contratos del Sector Público, será causa de resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de su obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

26.^a- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto expresamente en el presente Pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

27.^a- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Corresponde al órgano de contratación resolver sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, si bien en el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

FINAL.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Don ____, con Documento Nacional de Identidad número ____, con domicilio en ____, en nombre propio (o en representación de ____, con D.N.I./C.I.F. número ____), enterado del procedimiento negociado tramitado para adjudicar la concesión de la gestión del servicio público de ____

Manifiesto que tomo parte en dicho procedimiento de adjudicación, comprometiéndome a realizar la gestión de servicio público, con arreglo al Pliego de cláusulas administrativas particulares y el régimen jurídico básico regulador del servicio, cuyo contenido acepto íntegramente, sin salvedad alguna; ofreciendo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 4.ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares, efectuar la gestión de servicio público con las siguientes condiciones: ____

(Fecha y firma)”

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS.

PRIMERA.- DEFINICIONES.

A los efectos de éste Pliego, se dan por aceptadas y reproducidas las definiciones del Pliego de Condiciones Jurídicas, Económicas y Administrativas de la presente contratación.

SEGUNDA.- OBJETO.

1. Es objeto del CONTRATO de gestión del SERVICIO DE RSU la realización de las operaciones de recogida no selectiva y selectiva, clasificación, preparación, almacenamiento y transporte de los residuos urbanos generados en el término municipal de BIGASTRO y las zonas peri urbanas de “ Señorío El

Prao” y “Los Palacios” en T.M. de Orihuela, a la planta de tratamiento, transferencia o valorización autorizada del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Vega Baja, con vistas a su transformación, tratamiento, reciclado o valorización, y posterior eliminación.

2. A efectos de éste CONTRATO, se entenderá:

A. Por Residuos Urbanos de recogida no selectiva:

- Residuos urbanos domiciliarios o domésticos no recuperables.
- Residuos urbanos asimilables a domésticos procedentes de establecimientos de hostelería, alimentación, comercio e industria, y del sector servicios.
- Residuos urbanos producidos en centros sociales, culturales o educativos, públicos y privados.
- Residuos urbanos asimilables a domésticos producidos en establecimientos sanitarios.
- Residuos de mercados y mercadillos al aire libre.
- Residuos producidos por actos festivos, culturales, deportivos, electorales, etc.
- Residuos recogidos por el SERVICIO DE LV.

B. Por Residuos Urbanos especiales:

- Residuos voluminosos, considerando tales los muebles, enseres, colchones, somieres, marcos, puertas o electrodomésticos de desecho.
-

C. Por Residuos Urbanos de recogida selectiva:

- Papel y cartón
- Vidrio
- Residuos de envases ligeros, de latas, botes de bebidas. envases de alimentos, recipientes de plástico y tetra-briks
- Pilas de cualquier clase

- Cualquier otro residuo urbano respecto del que la normativa sectorial de rango legal o reglamentario aplicable en cada momento o el AYUNTAMIENTO, establezcan condiciones técnicas de recogida y/o tratamiento específicas.

3. No se considerarán residuos urbanos, y por tanto no se incluyen en el CONTRATO, debiendo sus poseedores entregarlos a gestores autorizados, los residuos, desechos, escombros y demás restos no comprendidos en los apartados anteriores, y en especial los siguientes:

- Residuos urbanos especiales en cantidad, peso o volumen superior al señalado en el presente Pliego.
- Residuos procedentes de actividades industriales o fabriles.
- Residuos sanitarios u hospitalarios que sean radiactivos o infecciosos.
- Materiales tóxicos, peligrosos, explosivos, inflamables o abrasivos, o líquidos pastosos.
- Demás residuos, desechos o restos para los que el AYUNTAMIENTO así lo disponga, estableciendo para todos ellos procedimientos de retirada y tratamiento o eliminación específicos.

TERCERA.- NORMAS GENERALES SOBRE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE RSU.

1.- Las operaciones de gestión de residuos objeto del CONTRATO se llevarán a cabo de forma contenerizada, mediante los vehículos y maquinaria adecuados que deberán ofertar los licitadores en el Proyecto de Trabajo del SERVICIO DE RSU, y sin poner en peligro la salud humana ni utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés. No se considerará cumplido el SERVICIO si quedan residuos o restos depositados sin recoger o retirar.

2.- El SERVICIO DE RSU se prestará, en cada momento de vigencia del CONTRATO, en la totalidad del término municipal de BIGASTRO y las zonas

peri urbanas de Bigastro y de “ Señorío El Prao” y “Los Palacios” en T.M. de Orihuela. Los licitadores deberán realizar sus ofertas conforme a la realidad física y distribución de la población en el término municipal de BIGASTRO y las zonas peri urbanas de Bigastro y las de “ Señorío El Prao” y “Los Palacios” en T.M. de Orihuela.

3.- Para una mejor elaboración de las ofertas, y para su comprensión y evaluación, los licitadores podrán distinguir entre:

CASCO URBANO

Casco urbano de BIGASTRO y zonas contiguas, de influencia, industriales, comerciales, de servicios, de ensanche o de ampliación del mismo.

ZONAS PERI URBANAS

1. Urb. Villas Andrea.
2. Urb. Villas San Juan.
3. “Señorío El Prao” y “Los Palacios” (T.M. Orihuela)
4. Pol. Ind. Apatel.

CUARTA.- INSTALACIÓN DE AREAS DE APORTACIÓN SELECTIVA (PUNTOS VERDES).

1.- Para fomentar la recogida diferenciada de residuos en origen, que debe constituir uno de los objetivos del SERVICIO DE RSU, el CONTRATISTA instalará y gestionará a su costa y sin que suponga coste añadido para el AYUNTAMIENTO, AREAS DE APORTACIÓN (PUNTOS VERDES) en la cuantía y con las características establecidas en la presente Cláusula.

2.- A los efectos de éste Pliego, se consideran PUNTOS VERDES, aquellos que cuenten con los equipamientos, con la superficie y con la ubicación adecuadas, instalados en las vías públicas de los núcleos de población así considerados en el planeamiento urbanístico del término municipal de BIGASTRO, compuesto por los siguientes elementos, en colores y características distintos que permitan claramente su identificación:

- Un contenedor, de color azul, de capacidad y características adecuadas para recogida de papel y cartón.
- Un contenedor, de color verde, de capacidad y características adecuadas para recogida de vidrio.
- Un contenedor, de color amarillo, de capacidad y características adecuadas para recogida de latas de conserva, botes de bebidas, envases, botellas de plástico y tetra-briks.

En ningún caso se admitirán, en los PUNTOS VERDES, procedimientos que conlleven el depósito de objetos voluminosos, peligrosos, materiales de construcción, escombros y restos de obras, podas o limpieza de parques o jardines, debiendo indicar el Contratista, en su Proyecto de Trabajo, los medios y procedimientos para la recogida de estos residuos.

3.- Con motivo de la adjudicación del CONTRATO, el CONTRATISTA instalará un mínimo de PUNTOS VERDES, distribuidos de la siguiente forma:

- En el casco urbano de BIGASTRO se instalará un Punto Verde por cada 250 habitantes o fracción, con un mínimo de 20 Puntos Verdes.
- En la Urb. Villas Andrea se instalará un Punto Verde por cada 250 habitantes o fracción, con un mínimo de un Punto Verde.
- En la Urb. Villas San Juan se instalará un Punto Verde por cada 250 habitantes o fracción, con un mínimo de un Punto Verde.
- En “Señorío El Prao” (T.M. Orihuela) se instalará un Punto Verde por cada 250 habitantes o fracción, con un mínimo de un Punto Verde.
- En “Los Palacios” (T.M. Orihuela) se instalará un Punto Verde por cada 250 habitantes o fracción, con un mínimo de un Punto Verde.
- En el Polígono Industrial se instalará un Punto Verde por cada 150 industrias instaladas y en funcionamiento, con un mínimo de un Punto Verde.

Los licitadores podrán mejorar en sus ofertas el mínimo de PUNTOS VERDES a instalar, así como contenedores independientes en función de la demanda localizada de un tipo de recogida característica (ejemp. Papel, envases).

El CONTRATISTA estará obligado a mantener sin coste añadido para el AYUNTAMIENTO los anteriores “ratios” en cuanto a los PUNTOS VERDES instalados, durante toda la vida del CONTRATO.

4.- El CONTRATISTA acompañará a su Proyecto de Trabajo del SERVICIO DE RSU, memoria de instalación de los PUNTOS VERDES, indicando su diseño y características de los contenedores, y proponiendo su ubicación sobre plano guía sin escala, formato A-1, que abarque la totalidad del término municipal y planos con la localización de todos los PUNTOS VERDES, formato A-1, a escala 1/2000, pudiendo la INSPECCIÓN modificar tales circunstancias.

5.- Los residuos depositados en el Área de Aportación (Punto Verde) serán transportados por el CONTRATISTA al lugar adecuado definido en su oferta con la periodicidad establecida en el presente Pliego, para su entrega a un gestor autorizado con vistas a su transformación, tratamiento, reciclado, valorización y posterior eliminación.

6.- La recogida selectiva de RSU establecida en esta Cláusula se entiende sin perjuicio de la existencia de convenios suscritos por el AYUNTAMIENTO con otros gestores autorizados, lo cual deberá tenerse en cuenta para configurar adecuadamente las ofertas.

7.- Los contenedores de los PUNTOS VERDES que a juicio de la INSPECCIÓN o del propio CONTRATISTA presenten deficiente estado de conservación, mantenimiento o limpieza, serán retirados inmediatamente por el CONTRATISTA y repuestos por otros de las mismas características con cargo al "stock" de reserva.

QUINTA.- OPERACIONES QUE COMPRENDE

1. RECOGIDA NO SELECTIVA.- La recogida no selectiva de residuos urbanos comprende las tareas necesarias para recoger, clasificar, agrupar o preparar los residuos comprendidos bajo ésta denominación en la Cláusula SEGUNDA. 2.a) del presente Pliego con independencia de la cantidad de residuos urbanos que en cada momento depositen o entreguen los usuarios del SERVICIO, para su transporte a la planta o plantas de tratamiento, transferencia o valorización autorizada, o en su caso su entrega a un gestor autorizado con vistas a su transformación, tratamiento, reciclado o valorización, y posterior eliminación. (Recogida tanto de contenedores en superficie como de contenedores soterrados)

2. RECOGIDA DE RESIDUOS ESPECIALES.- La recogida de estos residuos comprende las tareas necesarias para recoger, clasificar, agrupar o preparar los residuos comprendidos bajo ésta denominación en la Cláusula SEGUNDA.2.b) del presente Pliego.

3. **RECOGIDA SELECTIVA.-** La recogida selectiva comprende las tareas necesarias para la recogida diferenciada de los residuos comprendidos bajo ésta denominación en la Cláusula SEGUNDA.3. C) del presente Pliego, depositados en los puntos de recogida, con independencia de la cantidad de residuos que en cada momento depositen o entreguen los usuarios del SERVICIO, para su traslado a la planta autorizada en base a los convenios vigentes entre el Ayuntamiento y el Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Vega Baja, en orden a su transferencia, transformación, tratamiento, reciclado, valorización y posterior eliminación. (Recogida tanto de contenedores en superficie como de contenedores soterrados)
4. **ALMACENAMIENTO.-** El CONTRATISTA realizará con cargo al CONTRATO y sin coste añadido alguno para el AYUNTAMIENTO, las tareas de almacenamiento que, en su caso, fueren precisas con carácter previo a la entrega de los residuos a gestor autorizado.
5. **TRANSPORTE.-** El CONTRATISTA realizará con cargo al CONTRATO y sin coste añadido alguno para el AYUNTAMIENTO, las tareas de transporte o transferencia de los residuos recogidos para su entrega a un gestor autorizado en los PUNTOS VERDES o, en su caso, Ecoparque instalados, o en la planta o plantas de tratamiento, con vistas a su transformación, tratamiento, reciclado o valorización, y posterior eliminación.
6. Las tareas de: a), recogida, clasificación, agrupación o preparación de los residuos; b), transporte de los mismos a la planta o plantas de tratamiento, transferencia o valorización autorizadas; y c), entrega a un gestor autorizado para la transformación, tratamiento, reciclado o valorización de los residuos y su posterior eliminación, establecidas en el presente Pliego, deberán ser realizadas por el CONTRATISTA con pleno respeto a la legislación sectorial aplicable y en la forma que, en su caso, establezcan las Ordenanzas Municipales.

SÉXTA.- FRECUENCIA DE LA RECOGIDA DE RSU

1.- RECOGIDA NO SELECTIVA.

- a. Con carácter general, la recogida no selectiva se efectuará diariamente en horario nocturno en todo el término municipal de BIGASTRO y las zonas peri urbanas de Bigastro y las de “Señorío El Prao” y “Los Palacios” en T.M. de Orihuela, excepto sábados y vísperas de festivos conforme al convenio vigente.
- b. Adicionalmente a lo dispuesto en el apartado anterior, el CONTRATISTA estará obligado a organizar, sin coste alguno añadido para el AYUNTAMIENTO, justificándolo en su oferta, un servicio de recogida no

selectiva efectuada los 365 días del año en las siguientes calles: .- C/ Democracia, .- C/Acequia, .- C/ Antonio Gálvez, .- C/ Moreal, .- C/Mayor (Tramo central), .- C/ Aureliano Díaz (Tramo Central).

2.- RECOGIDA DE RESIDUOS ESPECIALES.

La recogida de residuos especiales se efectuará con las siguientes frecuencias:

1. Los residuos voluminosos, considerando tales los muebles, enseres, colchones, somieres, marcos, puertas o electrodomésticos de desecho, serán recogidos de forma domiciliaria, un día fijo a la semana. En caso de localizarse residuos voluminosos depositados en espacios públicos, estos serán recogidos directamente por el CONTRATISTA a requerimiento de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, manteniendo el plazo máximo de 72 horas.

3.- RECOGIDA SELECTIVA

1. La frecuencia de la recogida para el vidrio será la necesaria para evitar que el llenado de cualquier contenedor impida la admisión de nuevos residuos.
2. La frecuencia de la recogida para el papel y cartón será la necesaria para evitar que el llenado de cualquier contenedor impida la admisión de nuevos residuos y, en todo caso, nunca será superior a siete días.
3. La frecuencia de recogida de envases ligeros, de residuos de latas de conserva, botes de bebida, envases de alimentos, botellas de plástico y tetra-briks será la necesaria para evitar que el llenado de cualquier contenedor impida la admisión de nuevos residuos y, en todo caso, nunca será superior a tres días.
4. La frecuencia de la recogida para las pilas será la necesaria para evitar que el llenado de cualquier contenedor impida la admisión de nuevos residuos y, en todo caso, nunca será superior a treinta días.

SÉPTIMA.- AMPLIACIONES DE LOS SERVICIOS

1.- PRESTACIONES DEL SERVICIO DE RSU QUE CONSTITUYEN AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.- Conforme a lo indicado en la Cláusula SEXTA del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares de la presente contratación, el AYUNTAMIENTO podrá libremente, por razones de interés público y ante la aparición de necesidades nuevas o causas imprevistas no contempladas en el CONTRATO, modificar las características del SERVICIO DE

RSU objeto de la presente contratación, obligando al CONTRATISTA a realizar nuevas prestaciones en cuanto a calidad, cantidad, tiempo o lugar, distintas de las recogidas en el CONTRATO, que serán formalizadas conforme a lo establecido en el art. 140 del LCSP, y desde ese momento se incorporarán al CONTRATO formando parte integrante de su contenido.

Se entenderá que existe desequilibrio económico y el CONTRATISTA debe ser compensado por éstas nuevas prestaciones, por tratarse de ampliaciones del CONTRATO que modifican sustancialmente el mismo, cuando se incremente en más de un 15 % el número de contadores del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio debidamente registrados por el AYUNTAMIENTO, sobre los existentes al inicio del CONTRATO, estableciéndose en **3.211** el número de contadores registrados al inicio del CONTRATO a los efectos previstos en ésta Cláusula.

Igualmente se entenderá que existe desequilibrio económico y el CONTRATISTA debe ser compensado, cuando, fuera de los casos comprendidos en la Cláusula CUARTA, apartado 3 del presente Pliego, el AYUNTAMIENTO ordene discrecionalmente la instalación de nuevos PUNTOS VERDES que incrementen en más de un 15 % el número de Puntos Verdes instalados conforme a lo dispuesto en dicha Cláusula.

2.- PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE CONTRATO.- Detectada por el CONTRATISTA la necesidad de ampliar el SERVICIO DE RSU, solicitará al AYUNTAMIENTO dicha ampliación indicando la zona o zonas de ampliación del servicio, forma de realizarla, relación de nuevos medios personales, materiales y demás que se estimen necesarios, y precio a satisfacer al CONTRATISTA por ésta ampliación. Igualmente, acompañará certificación municipal acreditativa del número de contadores del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio registrados y/o de PUNTOS VERDES instalados. La INSPECCIÓN informará sobre la solicitud del CONTRATISTA, indicando si se dan las circunstancias previstas en éste Pliego para considerar que existe modificación sustancial del CONTRATO, y si las nuevas necesidades pueden atenderse con los recursos existentes mediante una reasignación de efectivos y medios, o bien es necesario incrementar éstos, valorando en todo caso dicha ampliación. Previa audiencia al CONTRATISTA, se dictará por el AYUNTAMIENTO la oportuna resolución que, una vez en vigor, obliga al CONTRATISTA a efectuar la prestación del SERVICIO DE RSU en la nueva zona objeto de la ampliación, en la forma y por el precio señalado en

dicha resolución, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que pudiera interponer. El nuevo número de contadores registrados y/o de PUNTOS VERDES instalados que hayan permitido autorizar cualquier ampliación del CONTRATO, se tendrá en cuenta en futuras ampliaciones.

3.- NUEVAS PRESTACIONES QUE NO CONSTITUYEN AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.- Conforme a lo indicado en la Cláusula SEXTA, apartado 3, del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, se entenderá que no hay desequilibrio económico en el CONTRATO, y el CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización por la realización de nuevas prestaciones del SERVICIO DE RSU decididas por el AYUNTAMIENTO cuando éstas no puedan calificarse como modificaciones sustanciales ni supongan ampliación del CONTRATO, por no reunirse las circunstancias indicadas en el apartado 1 de ésta Cláusula, o haberse omitido total o parcialmente los trámites del procedimiento establecido en el apartado 2 de la misma, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que el CONTRATISTA pudiera interponer.

OCTAVA.- RECOGIDA NO SELECTIVA A TRAVÉS DE CONTENEDORES.

1. La recogida no selectiva se realizará mediante contenedores instalados en vías públicas que permitan el acceso a los vehículos o maquinaria del SERVICIO DE RSU. Sólo por razones excepcionales de incapacidad o imposibilidad física de los usuarios, y previa resolución expresa de la Alcaldía Presidencia en dicho sentido, se efectuará recogida domiciliaria manual de residuos domésticos depositados en bolsa cerrada.
2. Los licitadores deberán expresar en el Proyecto de Trabajo de sus ofertas el número, tipología, calidades, capacidad, ubicación y restantes características de los nuevos contenedores que estime adecuados para el buen funcionamiento del SERVICIO. Desde el comienzo de la prestación los contenedores de la fracción resto deberán ser en su totalidad nuevos y de color GRIS. Según esta estimación, se situarán en plano guía sin escala formato A-1 que abarque la totalidad del término municipal y las zonas peri urbanas de Bigastro y las de “ Señorío El Prao” y “Los Palacios” en T.M. de Orihuela y planos con la localización de todos los contenedores de recogida no selectiva a escala 1/2000 incluidos en dicho Proyecto de Trabajo pudiendo la INSPECCIÓN modificar tales circunstancias. En la ubicación de los contenedores se procurará que no dificulten el tránsito rodado ni peatonal, aprovechando las zonas

'muertas' de las vías públicas y aparcamientos, evitando molestias a los vecinos por olores y deficiente ubicación. En el Proyecto de Trabajo se tendrán en cuenta los contenedores soterrados localizados el casco urbano.

3. El AYUNTAMIENTO, previo informe de la INSPECCIÓN, podrá modificar la ubicación de los contenedores, su tipología y características por razones del servicio. En todo caso, el CONTRATISTA queda obligado a mantener en buen estado de uso los contenedores que se hayan estimado adecuados para la adecuada realización de la recogida no selectiva, debiendo reponerlos sin coste alguno añadido para el AYUNTAMIENTO cuando ello fuere preciso.
4. La instalación de nuevos contenedores, por encima del número señalado en el CONTRATO y la oferta, que fueren precisos para el correcto funcionamiento de la recogida no selectiva serán de cuenta del CONTRATISTA que resulte adjudicatario del CONTRATO, sin coste alguno para el AYUNTAMIENTO.
5. Los contenedores de recogida no selectiva habrán de ser lavados mecánicamente al menos 30 veces al año, pudiendo mejorarse ésta frecuencia en las ofertas.
6. Los contenedores destinados a la recogida no selectiva serán suficientes en número y capacidad para admitir los residuos urbanos generados en cada momento por los usuarios del SERVICIO DE RSU, siendo responsabilidad del CONTRATISTA el cumplimiento de tal obligación.
7. Los contenedores de recogida no selectiva que a juicio de la INSPECCIÓN o del propio CONTRATISTA presenten deficiente estado de conservación, mantenimiento o limpieza, serán retirados inmediatamente por el CONTRATISTA y repuestos por otros de las mismas características con cargo al "stock" de reserva.

NOVENA.- RECOGIDA SELECTIVA A TRAVÉS DE CONTENEDORES.

1. La recogida selectiva se realizará mediante contenedores ubicados en los puntos de aporte instalados según las prescripciones del presente Pliego, o en otros lugares o vías públicas si por razones de carácter excepcional ello no sea posible, previa resolución expresa de la Alcaldía Presidencia en dicho sentido.
2. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula CUARTA, apartado 3, junto a cada punto de recogida de la fracción no selectiva y orgánica, y con independencia del número concreto de unidades de estos, se instalarán los

contenedores para recogida selectiva de residuos de envases ligeros, de latas, botes de bebidas, envases, recipientes de plástico y tetra-briks, que sean necesarios para mantener el ratio mínimo de un contenedor por cada 250 habitantes o fracción. Estos contenedores serán de color amarillo y capacidad y características adecuadas.

3. Para la recogida de pilas usadas el CONTRATISTA facilitará al Ayuntamiento un mínimo de 15 contenedores, de color rojo, capacidad y características adecuadas, que serán localizados en los centros que determinen los Servicios Técnicos Municipales, para su posterior recogida, por el CONTRATISTA.
4. Los licitadores deberán expresar en el Proyecto de Trabajo de sus ofertas el número, tipología, calidades, capacidad, ubicación y restantes características de los nuevos contenedores que estime adecuados para el buen funcionamiento del SERVICIO DE RSU situándolos en plano guía sin escala formato A-1 que abarque la totalidad del término municipal y las zonas peri urbanas de Bigastro y las de " Señorío El Prao" y "Los Palacios" en T.M. de Orihuela y planos con la localización de todos los contenedores de recogida selectiva a escala 1/2000 incluidos en dicho Proyecto de Trabajo pudiendo la INSPECCIÓN modificar tales circunstancias. En la ubicación de los contenedores se procurará que no dificulten el tránsito rodado ni peatonal, aprovechando las zonas 'muertas' de las vías públicas y aparcamientos, evitando molestias a los vecinos por olores y deficiente ubicación.
5. El AYUNTAMIENTO podrá modificar la ubicación de los contenedores, su tipología y características por razones del servicio. En todo caso, el CONTRATISTA queda obligado a mantener en buen estado de uso los contenedores que se hayan estimado adecuados para la adecuada realización de la recogida selectiva, debiendo reponerlos sin coste alguno añadido para el AYUNTAMIENTO cuando ello fuere preciso.
6. La instalación los nuevos contenedores, que fueren precisos para el buen funcionamiento de la recogida selectiva serán de cuenta del CONTRATISTA que resulte adjudicatario del CONTRATO, sin coste alguno para el AYUNTAMIENTO.
7. Los contenedores habrán de ser mantenidos en condiciones higiénicas y lavados con la frecuencia precisa, de acuerdo con los residuos en ellos depositados, salvo los contenedores de recogida selectiva de latas, botes de bebidas, envases, recipientes de plástico y tetra-briks, que serán lavados con la misma frecuencia que los contenedores de recogida no selectiva. Los licitadores podrán mejorar en su oferta esta frecuencia de acuerdo con lo dispuesto en los Pliegos reguladores.

8. Es responsabilidad del CONTRATISTA que estas operaciones se lleven a efecto de acuerdo con las previsiones del CONTRATO para todos los residuos objeto de la recogida selectiva, sin perjuicio de la posible intervención de otros gestores de residuos en el suministro y mantenimiento de contenedores, así como en la recogida y transporte de algunos de ellos.
9. Los contenedores a ubicar en la recogida selectiva serán suficientes en número y capacidad para admitir en todo momento los residuos urbanos depositados por los usuarios, de acuerdo con la frecuencia del transporte de los mismos al lugar en que han de ser tratados para su reciclaje y valorización, siendo responsabilidad del CONTRATISTA el cumplimiento de tal obligación.
10. Los contenedores de recogida selectiva que a juicio de la INSPECCIÓN o del propio CONTRATISTA presenten deficiente estado de conservación, mantenimiento o limpieza, serán retirados inmediatamente por el CONTRATISTA y repuestos por otros de las mismas características con cargo al “stock” de reserva.

DÉCIMA.- STOCK DE RESERVA

El CONTRATISTA estará obligado a tener de forma permanente en reserva un “stock” mínimo equivalente al 5 % de los contenedores y útiles del SERVICIO DE RSU instalados en cada momento de vigencia del CONTRATO, con destino a la reposición inmediata de los contenedores y útiles cuyo estado de conservación, mantenimiento o limpieza haya sido calificado de deficiente por la INSPECCIÓN o el propio CONTRATISTA.

UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA será responsable de los daños que puedan causar los residuos, desde el momento que hayan sido entregados por sus poseedores, de acuerdo con las ordenanzas y demás normativa aplicable, y hasta el momento en que, por él mismo, se entreguen los residuos a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valorización. Para cubrir dichas responsabilidades el CONTRATISTA habrá de contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de su actuación. El límite mínimo de indemnización por siniestro habrá de ser de 3.000.000,00 euros, con un límite mínimo de indemnización por víctima de 250.000,00 euros. Dichas cantidades se actualizarán anualmente en la misma proporción y al mismo tiempo que la revisión del precio del CONTRATO.”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Don Aurelio Murcia (P.P.) dice que la propuesta que hace ahora Dña. Inmaculada no coincide con el título del punto, no le ha facilitado las condiciones administrativas, habría que cambiar el punto, no sabe si es una modificación o un contrato nuevo, no sabe como lo van a hacer y así es imposible.

Dña. Inmaculada Martínez (PSOE) dice que cuando pasa cinco años la ley marca que hay que hacer una nueva contratación del servicio, que es lo que marca la ley y se va a hacer los tramites necesarios que lleven a contratar a la mejor oferta económica, todo funciona con ratios, las personas son las que dan los datos de la previsión

Don Aurelio Murcia dice que en la memoria se habla de contadores no de viviendas, habla de modificación no de nueva contratación y si no cambian hará lo que tengan que hacer

Dña. Inmaculada Martínez dice que las nuevas empresas tienen estándares mas alto que las empresa de aquí y el Ayuntamiento valorará la idoneidad de los que se presenten, las condiciones con las que se conceden han variado muchísimo y se han hecho muchas inversiones en este sentido y que han sido reconocidos en todos los sitios, los puntos verdes que están aquí, no están en la mayoría de los municipios, contamos con eco-parque, etc.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por siete votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia los acuerdos contenidos en la misma.

UNDÉCIMO.- MODIFICACION CONTRATO AQUAGEST.

A petición del Sr. Alcalde este tema se deja sobre la mesa

DUODECIMO.- EJECUCION ACUERDO PLENO 12-12-2005.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

VISTO el acuerdo de pleno de fecha 12 de diciembre de 2005, por el que se acuerda la adjudicación del bien único de la subasta a la mercantil Promociones Eurohouse 2010, SL, con CIF B-53353802, por valor de Quinientos Ochenta mil (580.000.-) Euros.

CONSIDERANDO que, por la empresa adjudicataria, se ha procedido a la ejecución, sobre el bien que le fue adjudicado, de un edificio de viviendas, locales comerciales y plazas de garaje, conforme al proyecto redactado por los Arquitectos D. Jesús Javier Belmonte Rodríguez y D. Daniel Botella Botella.

CONSIDERANDO que, en ejecución del antecitado acuerdo de pleno, procede aclarar que la adquisición por el Ayuntamiento se refiere a la propiedad de 58 plazas de garaje y de un local de 115,58.-m², y que a continuación se transcriben:

URBANA.- UNO.- UNO.- PLAZA DE GARAJE NUMERO UNO. Tiene una superficie construida de veintidós metros y setenta y nueve decímetros cuadrados (2,65m x 8,60m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número dos, izquierda, muro del edificio; y fondo, zona común.

URBANA.-UNO.- DOS.- PLAZA DE GARAJE NUMERO DOS.- Tiene una superficie útil de doce metros y setenta y cinco decímetros cuadrados (2,55m x 5,00m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje numero tres; izquierda, plaza de garaje numero uno y fondo, zona común de acceso al bloque.

URBANA.- UNO.- TRES.- PLAZA DE GARAJE NUMERO TRES.- Tiene una superficie útil de trece metros y noventa y ocho decímetros cuadrados (2,95m x 4,74m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, zona común de acceso; izquierda, plaza de garaje numero dos y fondo, zona común de acceso al bloque.

URBANA.- UNO.- CUATRO.- PLAZA DE GARAJE NUMERO CUATRO.- Tiene una superficie útil de diez metros y sesenta y seis decímetros cuadrados (2,25m x 4,74m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, rampa de acceso al sótano; izquierda, zona común de acceso y fondo, zona común de acceso al bloque.

URBANA.- UNO.- CINCO.- PLAZA DE GARAJE NUMERO CINCO.- Tiene una superficie útil de diez metros y doce decímetros cuadrados (2,25m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona

común de acceso; derecha, muro de la rampa de acceso; izquierda, plaza de garaje número seis y fondo, muro del edificio.

URBANA.- UNO.- SEIS.- PLAZA DE GARAJE NUMERO SEIS.- Tiene una superficie útil de diez metros y doce decímetros cuadrados (2,25m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número cinco; izquierda, plaza de garaje número siete y fondo, muro del edificio.

URBANA.- UNO.- SIETE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO SIETE.- Tiene una superficie útil de diez metros y doce decímetros cuadrados (2,25m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número seis; izquierda, plaza de garaje número ocho, y fondo, muro del edificio.

URBANA.- UNO.- OCHO.- PLAZA DE GARAJE NUMERO OCHO. Tiene una superficie útil de diez metros y cinco decímetros cuadrados (2,23m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número nueve, izquierda, plaza de garaje número siete; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- UNO.- NUEVE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO NUEVE. Tiene una superficie útil de diez metros y cinco decímetros cuadrados (2,23m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número diez, izquierda, plaza de garaje número ocho; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- UNO.- DIEZ.- PLAZA DE GARAJE NUMERO DIEZ. Tiene una superficie útil de diez metros y cinco decímetros cuadrados (2,23m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número once, izquierda, plaza de garaje número nueve; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- UNO.- ONCE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO ONCE. Tiene una superficie útil de once metros y treinta y nueve decímetros cuadrados (2,53m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número doce, izquierda, plaza de garaje número diez; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- UNO.- DOCE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO DOCE. Tiene una superficie útil de once metros y treinta y nueve decímetros cuadrados (2,53m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número trece, izquierda, plaza de garaje número once; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- UNO.- TRECE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO TRECE. Tiene una superficie útil de once metros y treinta y nueve decímetros cuadrados (2,53m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, zona común de acceso, izquierda, plaza de garaje número doce; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- UNO.- CATORCE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO CATORCE. Tiene una superficie útil de once metros y veinticinco decímetros cuadrados (2,50m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, derecha, izquierda y fondo zona común de acceso.

URBANA.- UNO.- QUINCE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO QUINCE. Tiene una superficie útil de diez metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados (2,33m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, zona plaza de garaje número dieciséis, izquierda, muro del edificio; y fondo trastero número siete.

URBANA.- UNO.- DIECISEIS.- PLAZA DE GARAJE NUMERO DIECISEIS. Tiene una superficie útil de diez metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados (2,33m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, zona común de acceso a trasteros, izquierda, plaza de garaje número quince; y fondo trastero número siete.

URBANA.- UNO.- DIECISIETE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO DIECISIETE. Tiene una superficie útil de doce metros y quince decímetros cuadrados (2,70m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, zona común de acceso a trastero y trastero número cinco, izquierda, zona común de acceso a trastero; y fondo trastero número seis.

URBANA.- UNO.- DIECIOCHO.- PLAZA DE GARAJE NUMERO DIECIOCHO. Tiene una superficie útil de diecisiete metros y ochenta y dos decímetros cuadrados (3,96m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se

accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, zona común de acceso a trasteros, izquierda, zona común de acceso a trastero y trastero número cinco; y fondo trastero número cuatro.

URBANA.- UNO.- DIECINUEVE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO DIECINUEVE. Tiene una superficie útil de doce metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados (2,86m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, zona común de acceso a trastero y trastero número dos, izquierda, zona común de acceso a trasteros; y fondo trastero número tres.

URBANA.- UNO.- VEINTE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTE. Tiene una superficie útil de diez metros y trece decímetros cuadrados (2,25m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número veintiuna, izquierda, trastero número uno; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- UNO.- VEINTIUNA.- PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTIUNA. Tiene una superficie útil de diez metros y trece decímetros cuadrados (2,25m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, zona común, izquierda, plaza de garaje número veinte; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- UNO.- VEINTIDOS.- PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTIDOS. Tiene una superficie útil de diez metros y veintiséis decímetros cuadrados (2,28m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número veintitrés, izquierda, zona común; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- UNO.- VEINTITRES.- PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTITRES. Tiene una superficie útil de diez metros y veintiséis decímetros cuadrados (2,28m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número veinticuatro, izquierda, plaza de garaje número veintidós; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- UNO.- VEINTICUATRO.- PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTICUATRO. Tiene una superficie útil de diez metros y veintiséis decímetros cuadrados (2,28m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje

número veinticinco, izquierda, plaza de garaje número veintitrés; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- UNO.- VEINTICINCO.- PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTICINCO. Tiene una superficie útil de diez metros y trece decímetros cuadrados (2,25m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número, izquierda, plaza de garaje número veinticuatro; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- UNO.- VEINTISEIS.- PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTISEIS.- Tiene una superficie útil de diez metros y noventa y ocho decímetros cuadrados (2,44m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número veintisiete y zonas comunes; izquierda, plaza de garaje numero veinticinco; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- UNO.- VEINTISIETE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTISIETE.- Tiene una superficie útil de doce metros y un decímetro cuadrados (2,67m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número veintiocho; izquierda, plaza de garaje numero veintiséis y zonas comun, y fondo, muro del edificio.

URBANA.- UNO.- VEINTIOCHO.- PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTIOCHO.- Tiene una superficie útil de once metros y ochenta y tres decímetros cuadrados (2,63m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje numero número veintinueve; izquierda, plaza de garaje numero veintisiete; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- UNO.- VEINTINUEVE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTINUEVE.- Tiene una superficie útil de once metros y ochenta y tres decímetros cuadrados (2,63m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número treinta; izquierda, plaza de garaje numero veintiocho; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- UNO.- TREINTA.- PLAZA DE GARAJE NUMERO TREINTA.- Tiene una superficie útil de quince metros y cuatro decímetros cuadrados (3,10m x 4,85m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma:

frente, zona común de acceso; derecha, cuarto de instalaciones; izquierda, plaza de garaje número veintinueve; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- DOS.- UNO.- PLAZA DE GARAJE NUMERO UNO. Tiene una superficie útil de once metros y treinta decímetros cuadrados (2,38m x 4,75m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, muro del edificio, izquierda, plaza de garaje número dos; y fondo, muro del edificio

URBANA.- DOS.- DOS.- PLAZA DE GARAJE NUMERO DOS.- Tiene una superficie útil de once metros y treinta decímetros cuadrados (2,38m x 4,75m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, zona común de acceso; izquierda, plaza de garaje número uno y fondo, muro del edificio.

URBANA.- DOS.- TRES.- PLAZA DE GARAJE NUMERO TRES.- Tiene una superficie útil de diez metros y doce decímetros cuadrados (2,25m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número cuatro; izquierda, muro del edificio y fondo, muro del edificio.

URBANA.- DOS.- CUATRO.- PLAZA DE GARAJE NUMERO CUATRO.- Tiene una superficie útil de diez metros y doce decímetros cuadrados (2,25m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número cinco; izquierda, plaza de garaje número tres y fondo, muro del edificio.

URBANA.- DOS.- CINCO.- PLAZA DE GARAJE NUMERO CINCO.- Tiene una superficie útil de diez metros y doce decímetros cuadrados (2,25m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número seis; izquierda, plaza de garaje número cuatro y fondo, muro del edificio.

URBANA.- DOS.- SEIS- PLAZA DE GARAJE NUMERO SEIS. Tiene una superficie útil de diez metros y cinco decímetros cuadrados (2,23m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número siete, izquierda, plaza de garaje número cinco; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- DOS.- SIETE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO SIETE. Tiene una superficie útil de diez metros y cinco decímetros cuadrados (2,23m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número ocho, izquierda, plaza de garaje número seis; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- DOS.- OCHO.- PLAZA DE GARAJE NUMERO OCHO. Tiene una superficie útil de diez metros y cinco decímetros cuadrados (2,23m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número nueve, izquierda, plaza de garaje número siete; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- DOS.- NUEVE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO NUEVE. Tiene una superficie útil de once metros y treinta y nueve decímetros cuadrados (2,53m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número diez, izquierda, plaza de garaje número ocho; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- DOS.- DIEZ.- PLAZA DE GARAJE NUMERO DIEZ. Tiene una superficie útil de once metros y treinta y nueve decímetros cuadrados (2,53m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número once, izquierda, plaza de garaje número nueve; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- DOS.- ONCE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO ONCE. Tiene una superficie útil de once metros y treinta y nueve decímetros cuadrados (2,53m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, zona común de acceso, izquierda, plaza de garaje número diez; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- DOS.- DOCE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO DOCE. Tiene una superficie útil de once metros y veinticinco decímetros cuadrados (2,50m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, derecha, izquierda y fondo zona común de acceso.

URBANA.- DOS.- TRECE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO TRECE. Tiene una superficie útil de diez metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados (2,33m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, zona plaza de garaje número catorce, izquierda, muro del edificio; y fondo trastero número seis.

URBANA.- DOS.- CATORCE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO CATORCE. Tiene una superficie útil de diez metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados (2,33m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, zona común de acceso a trasteros, izquierda, plaza de garaje número trece; y fondo trastero número seis.

URBANA.- DOS.- QUINCE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO QUINCE. Tiene una superficie útil de doce metros y quince decímetros cuadrados (2,70m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, zona común de acceso y trastero número cuatro, izquierda, zona común de acceso a trasteros; y fondo trastero número cinco.

URBANA.- DOS.- DIECISEIS.- PLAZA DE GARAJE NUMERO DIECISEIS. Tiene una superficie útil de diecisiete metros y ochenta y dos decímetros cuadrados (3,96m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, zona común de acceso a trasteros, izquierda, zona común de acceso y trastero número cuatro; y fondo trastero número tres.

URBANA.- DOS.- DIECISIETE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO DIECISIETE. Tiene una superficie útil de doce metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados (2,86m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, zona común de acceso y trastero número uno, izquierda, zona común de acceso a trasteros; y fondo trastero número dos.

URBANA.- DOS.- DIECIOCHO.- PLAZA DE GARAJE NUMERO DIECIOCHO. Tiene una superficie útil de diez metros y trece decímetros cuadrados (2,25m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número diecinueve, izquierda, zona común de acceso; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- DOS.- DIECINUEVE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO DIECINUEVE. Tiene una superficie útil de diez metros y trece decímetros cuadrados (2,25m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, zona común, izquierda, plaza de garaje número dieciocho; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- DOS.- VEINTE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTE. Tiene una superficie útil de diez metros y veintiséis decímetros cuadrados (2,28m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número veintiuno, izquierda, zona común; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- DOS.- VEINTIUNO.- PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTIUNO. Tiene una superficie útil de diez metros y veintiséis decímetros cuadrados (2,28m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número veintidós, izquierda, plaza de garaje número veinte; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- DOS.- VEINTIDOS.- PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTIDOS. Tiene una superficie útil de diez metros y veintiséis decímetros cuadrados (2,28m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número veintitrés, izquierda, plaza de garaje número veintiuno; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- DOS.- VEINTITRES.- PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTITRES. Tiene una superficie útil de diez metros y trece decímetros cuadrados (2,25m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número veinticuatro, izquierda, plaza de garaje número veintidós; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- DOS.- VEINTICUATRO.- PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTICUATRO.- Tiene una superficie útil de diez metros y noventa y ocho decímetros cuadrados (2,44m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número veinticinco y zonas comunes; izquierda, plaza de garaje número veintitrés; y fondo, muro del edificio.

URBANA.- DOS.- VEINTICINCO.- PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTICINCO.- Tiene una superficie útil de doce metros y un decímetro cuadrado (2,67m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número veintiseis; izquierda, plaza de garaje número veinticuatro, sita en el bloque II, y fondo, muro del edificio.

URBANA.- DOS.- VEINTISEIS.- PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTISEIS.- Tiene una superficie útil de once metros y ochenta y tres decímetros cuadrados (2,63m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número veintisiete; izquierda, plaza de garaje numero veinticinco y fondo, muro del edificio.

URBANA.- DOS.- VEINTISIETE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTISIETE.- Tiene una superficie útil de once metros y ochenta y tres decímetros cuadrados (2,63m x 4,50m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, plaza de garaje número veintiocho; izquierda, plaza de garaje numero veintiséis, y fondo, muro del edificio.

URBANA.- DOS.- VEINTIOCHO.- PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTIOCHO.- Tiene una superficie útil de quince metros y cuatro decímetros cuadrados (3,10m x 4,85m) aproximadamente. Linda según se accede a la misma: frente, zona común de acceso; derecha, cuarto de instalaciones; izquierda, plaza de garaje numero veintisiete; y fondo, muro del edificio.

TREINTA Y CINCO.- Local comercial en planta baja del bloque II, del edificio denominado "LIBERTAD", sito en Bigastro, con fachadas a Avenida de la Libertad, número 13, y calle Francisco Pallás, números 18-20 y 22. Sin distribución interior. Tiene una superficie construída de CIENTO QUINCE METROS CON CINCUENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS. Linda tomando como frente la calle Francisco Pallá: frente, dicha calle; fondo, con edificio de varios propietarios y componente anterior; derecha, con edificio de varios propietarios; e izquierda, con componente anterior y portal de acceso.

VISTO el informe de los servicios técnicos municipales, acreditativo de la valoración de los bienes anteriormente descritos.

CONSIDERANDO que el valor de los referidos bienes asciende, según informes formulados por los servicios técnicos municipales, a la suma de 930.445,83.-€, suma que excede con creces el precio de adjudicación inicial de 580.000.-€ resultado por ello del pleno interés del Ayuntamiento, la

completa ejecución del acuerdo adoptado en su día mediante la adquisición de los descritos bienes.

En virtud de los antecedentes expresados, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar los informes de valoración efectuados por los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- Formalizar la adquisición, en ejecución del acuerdo de pleno de fecha 12 de diciembre de 2005, de los bienes descritos en el considerando segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente don José Joaquín Moya Esquiva para formalizar las escrituras públicas y cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

En Bigastro, a 21 de mayo de 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquiva. Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Don Aurelio Murcia (P.P.) dice que se va a cometer la mayor barbaridad que sea hecho en Bigastro, allí no se cita la cantidad de garajes que se van a comprar, garajes en planta sótano y planta baja, se decide que se le va a dar a un Sr. un solar de setecientos cincuenta y dos metros y ya aparece en el inventario, todavía no se ha comprado y ya aparece en el inventario, se subastan los solares y al publicarse en el B.O.P. se han perdido metros, dice que si se hacen cuentas se han perdido mas de cien millones, si se hubiera vendido a su precio, el acuerdo no coincide con lo que se publica, en otro pleno el solar se amplía y se añaden diez plazas mas de garaje, se vende un solar sin saber cuantos garajes nos tocaban, hoy se propone comprarlo y no dicen cuanto nos van a compensar, se vende un local a un precio y el técnico lo valora el garaje en otro, esto no hay quien lo entienda el como varían las cantidades.

Don Raúl Valerio Medina dice que eso fue una subasta totalmente legal y se pudo presentar cualquier persona, quizás habla así porque no se presentó él, no sabe que es lo que quiere, el Ayuntamiento, según los datos, se ha beneficiado.

Don Aurelio Murcia dice que la subasta se valoró mal y regalaron el solar y eso es malo para Bigastro y no explican cuantas plazas de garaje se subastaron, los locales a ese precio no los puede comprar nadie.

Don Raúl Valerio Medina dice que el Ayuntamiento no subastó unos solares a cambio de garaje, que es lo que Aurelio se empeña en decir, cambiando las cosas.

Don Aurelio Murcia dice que en el B.O.P. de fecha 29 de octubre de 2005, se publicó el anuncio de enajenación por compraventa de diversos bienes patrimoniales de propiedad municipal.

El Sr. Alcalde dice.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por siete votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia los acuerdos contenidos en la misma.

DECIMOTERCERO.- INICIO EXPEDIENTE CONTRATACION PROYECTO DE DESVIO Y SOTERRAMIENTO DE LINEA AEREA MEDIA TENSION SIMPLE CIRCUITO Y PROYECTO DE CENTRO DE SECCIONAMIENTO EN POLIGONO INDUSTRIAL.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de las Propuestas que obran en el expediente y que transcritas literalmente dicen:

13.1

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Objeto del contrato: “Desvío y Soterramiento de Línea Aérea Media Tensión simple circuito”, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Manuel Ruiz Mazón, de fecha septiembre de 2.007, con emplazamiento en Polígono Industrial Apatel. Procedimiento de adjudicación: negociado sin publicidad, Presupuesto del contrato: 59.653,65 € . Expediente Núm.: 25/01 0907 Órgano de contratación competente: Alcaldía

Visto el expediente tramitado de conformidad con lo establecido por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para la contratación de las obras de referencia por procedimiento negociado, de acuerdo con el proyecto técnico aprobado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 1 de octubre de 2007

Atendido que el Pliego de cláusulas administrativas particulares redactado para esta contratación, incluye los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato y las demás menciones requeridas por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

Atendido que en el expediente consta el informe jurídico de secretaría y la fiscalización de intervención, quedando acreditada la existencia de crédito para la realización del gasto derivado del contrato.

Atendido que del expediente tramitado resultan suficientemente justificadas las causas que motivan la necesidad de la ejecución de las obras proyectadas y la tramitación del expediente de contratación, así como la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para valorar las ofertas que se presenten y adjudicar el contrato.

RESUELVO:

1.º- Aprobar el expediente ordinario tramitado para la contratación descrita.

2.º- Autorizar el gasto correspondiente, por el importe del presupuesto del contrato, con cargo a la partida 432-60002 del Presupuesto vigente.

3.º- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares que habrá de regir la contratación de las obras mencionadas, del que se facilitarán copias a todos los interesados que lo soliciten con la debida antelación.

4.º- Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado y, a tal efecto, solicitar la oferta de al menos tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. Las ofertas presentadas serán objeto de negociación para adaptarlas a los requisitos indicados en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, con el fin de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, designándose para realizar dicha negociación en representación del Ayuntamiento a la Mesa de Contratación

5.º- En armonía con lo dispuesto por el artículo 295 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se constituye Mesa de Contratación.

En Bigastro, a 21 de mayo de 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquivá. Firmado y rubricado.”

ANEXO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS OBRAS DE DESVÍO Y SOTERRAMIENTO DE LÍNEA AÉREA MEDIA TENSIÓN SIMPLE CIRCUITO

1.ª- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la ejecución, de conformidad con las prescripciones del proyecto técnico aprobado, de las obras de Desvío y Soterramiento de Línea Aérea Media Tensión simple circuito

Mediante este contrato se pretende satisfacer las siguientes necesidades administrativas: Desvío y Soterramiento de Línea Aérea Media Tensión simple circuito

El contrato se ajustará al contenido de los presentes pliegos particulares, a los pliegos de prescripciones técnicas y al proyecto técnico, cuyas cláusulas, prescripciones, planos y demás documentos revisten carácter contractual.

2.^a- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se llevará a cabo por procedimiento negociado.

Atendido que la cuantía del contrato no es superior a 200.000,00 euros, no requerirá la publicación de anuncio de licitación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la cláusula 7.^a del presente Pliego.

3.^a- PRESUPUESTO DE CONTRATACIÓN.

El presupuesto del proyecto asciende a un total de 59.653,65 €, no incluido el impuesto sobre el valor añadido que debe soportar la Administración.

Se han cumplido los trámites precisos para asegurar la existencia de crédito presupuestario en la partida 432-60002 del Presupuesto vigente, para atender a las obligaciones que se deriven para esta entidad local del cumplimiento del contrato.

En el caso de que la ejecución del contrato deba iniciarse en el ejercicio siguiente al de su formalización, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el presupuesto del ejercicio correspondiente.

4.^a- OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN.

Serán objeto de negociación con las empresas consultadas, los siguientes aspectos:

1º.- Experiencia en la ejecución de obras similares.

Puntuación máximaQUINCE PUNTOS (15)

La puntuación máxima por trabajo de obra similar será de 2 puntos y se otorgará a aquellos trabajos, que hayan sido contratados por la

Administración Local o Autonómica con un presupuesto de adjudicación igual o superior al presupuesto de la obra objeto de contratación y que se acredite mediante certificación del organismo contratante.

2º.- Mejoras propuestas sobre el objeto del contrato.

Puntuación máxima..... VEINTE PUNTOS (20)

Se valorará la calidad de los materiales a utilizar, cantidades de unidades de obra a realizar, alternativas técnicas que mejoren el proyecto, etc.

3º Oferta Económica.

Puntuación máxima..... CUARENTA PUNTOS (40)

La puntuación máxima prevista en este apartado se otorgará a la oferta cuyo porcentaje de baja sea igual a la baja media más cinco unidades.

4º.- Programación general del trabajo y reducción del Plazo de ejecución

Puntuación máxima..... VEINTICINCO PUNTOS (25)

5.ª- GARANTÍA PROVISIONAL.

Considerando las circunstancias concurrentes en el contrato, no se exigirá a los licitadores la constitución de garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato y del cumplimiento por el que resulte adjudicatario provisional, de las obligaciones que le impone el artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6.ª- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley de Contratos del Sector Público, dado el presupuesto del contrato si es requisito indispensable para concurrir al procedimiento licitatorio que el empresario se encuentre debidamente clasificado.

A – 02 - A

C – 06 - A

I - 09 - B

7.ª- CONSULTA CON EMPRESAS CAPACITADAS.

Aprobado el expediente de contratación, el Ayuntamiento girará solicitud de ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello fuere posible. Dicha solicitud se podrá realizar por cualquier sistema que permita constatar la recepción por sus destinatarios, de manera que quede constancia en el expediente de las invitaciones cursadas.

No obstante, cuando lo estime conveniente el órgano de contratación, la solicitud individual podrá sustituirse por un anuncio público a través del perfil de contratante del órgano de contratación y de otros medios de difusión que se consideren adecuados.

8.^a- PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR LAS EMPRESAS.

Las empresas consultadas que estén interesadas en la contratación, dentro del plazo de diez días naturales a contar desde la recepción de la invitación del Ayuntamiento o desde la fecha de la publicación del anuncio público de apertura del procedimiento, presentarán sus ofertas, en el Registro General de la Corporación, en horario de apertura al público y en los términos establecidos en el presente Pliego.

Las ofertas se sujetarán al modelo que se establece en la cláusula final y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente Pliego, sin salvedad alguna.

También podrán presentarse ofertas por correo, en cuyo caso el interesado deberá justificar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta, mediante fax, télex, telegrama o correo electrónico, en el mismo día. No será admitida la proposición en el caso en que no se presentara dicho anuncio o se recibiera con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo fijado para la presentación de las proposiciones. No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna oferta enviada por correo.

Las ofertas se presentarán en un sobre cerrado, con la identificación y la firma del licitador o persona que lo represente, encabezado con la siguiente inscripción: DESVÍO Y SOTERRAMIENTO DE LÍNEA AÉREA MEDIA TENSIÓN SIMPLE CIRCUITO, e irán acompañadas de los siguientes documentos, mediante original o copia compulsada:

a) Documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, de los empresarios que sean persona natural o de los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, en cuyo caso

acompañarán también la escritura pública en que se acredite suficientemente dicha representación.

b) Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad y se acredite que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad propio de la empresa, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, deberán aportar los documentos que acrediten su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, que admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público en forma sustancialmente análoga. Asimismo, deberán acreditar que disponen de sucursal abierta en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

c) La solvencia económica, financiera y técnica del empresario se acreditará mediante la aportación de los documentos siguientes: Por Certificado de clasificación de la empresa requerida, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o de la Comunidad Autónoma.”,

d) Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en prohibiciones para contratar y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

e) Para el caso de agrupación temporal de empresas, deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Contratos del Sector Público. En todo caso deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

f) Las empresas extranjeras deberán aportar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) El resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional

Las circunstancias previstas en los apartados a), b) y c), se podrán acreditar mediante la inscripción en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de los previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicha inscripción se justificará mediante la aportación por el interesado de certificación expedida por el órgano encargado del Registro, o bien podrá ser expedida electrónicamente e incorporada al procedimiento de oficio por el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas correspondiente. En cualquiera de ambos casos, el licitador deberá presentar una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

En el expediente deberá dejarse constancia de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

9.^a- MESA DE CONTRATACIÓN.

En armonía con lo dispuesto por el artículo 295 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se constituye Mesa de Contratación.

10.^a- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, los representantes municipales nombrados por el órgano de contratación, podrán negociar con los licitadores admitidos las ofertas que estos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el presente Pliego, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. Durante la negociación, se velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no se facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Finalizada la negociación de las respectivas ofertas y fijados los términos definitivos de las mismas, la mesa de contratación calificará la documentación presentada por las empresas, determinando si estas acreditan reunir los

requisitos de capacidad y solvencia necesarios para la realización del objeto del contrato. En caso contrario se declarará rechazada la oferta afectada, indicando las razones aplicadas. No obstante, si existieren defectos formales en la documentación, se podrá continuar el procedimiento, si bien, el error u omisión deberá ser subsanado posteriormente por el empresario, siempre antes de la adjudicación del contrato. De todo ello se dejará constancia en el expediente.

A continuación se procederá a valorar las ofertas definitivas en función de los aspectos señalados en el presente Pliego, a tal efecto se podrá solicitar cuantos informes técnicos fueren precisos y se relacionen con el objeto del contrato y formulará propuesta de adjudicación a la oferta más ventajosa.

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente.

11.^a- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

A la vista de lo actuado, y de los informes técnicos que, en su caso considere oportunos, el órgano de contratación acordará la adjudicación provisional del contrato a la proposición más ventajosa, mediante resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato. En ningún caso, el contrato se adjudicará por importe superior al presupuesto aprobado.

El acuerdo de adjudicación provisional se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se notificará a todos los licitadores, a los que, si lo solicitan, se les facilitará información de los motivos del rechazo de su oferta y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor, en un plazo máximo de cinco días a partir de la recepción de la petición en tal sentido.

12.^a- DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO.

Durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que les faculte para su ejercicio en el municipio.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

- Justificante de haber constituido la garantía definitiva. La garantía provisional será retenida al adjudicatario provisional hasta la constitución de la garantía definitiva, momento en que será cancelada. No obstante, si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores, será potestativo para el adjudicatario aplicar su impone a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

13.^a- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo para que el adjudicatario presente la documentación señalada en la cláusula anterior y constituya la garantía definitiva.

Cuando el adjudicatario provisional no aporte la documentación señalada o de la misma se aprecie que éste no reúne las condiciones necesarias para ello, no procederá la adjudicación definitiva del contrato. No obstante, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula anterior.

En el acuerdo de adjudicación definitiva se dispondrá la devolución de las garantías provisionales que, en su caso, se hubieran constituido por los licitadores no seleccionados.

El acuerdo de adjudicación definitiva deberá ser motivado y se notificará a los licitadores, a los que se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

La adjudicación definitiva se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y el Boletín Oficial de la Provincia,

14.^a- GARANTÍA DEFINITIVA.

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por un importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, ya sea en efectivo o en valores de Deuda Pública, mediante aval o contrato de seguro de caución, en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contratista no deberá prestar garantía complementaria.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

15.^a- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Si por causas imputables al contratista, no se llegase a formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

En el caso de que se hubiera exigido a los licitadores el compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, estos compromisos se integrarán en el contrato y si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos y con las consecuencias establecidos en la cláusula 19.^a del presente Pliego.

16.^a- PROGRAMA DE TRABAJO Y ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

Atendido el plazo de ejecución de la obra y demás circunstancias concurrentes en esta contratación, el contratista no estará obligado a presentar un programa de trabajo en los términos establecidos reglamentariamente.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su

formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

17.^a- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista deberá ejecutar el contrato cumpliendo los plazos siguientes: Un mes

En función de las características de su objeto no se prevé la posibilidad de prórroga del plazo del contrato.

El plazo de ejecución del contrato de obras comenzará a contar desde la fecha del acta de comprobación del replanteo.

Atendida la naturaleza y objeto del contrato, no se incluyen cláusulas de variación de precios por el cumplimiento de objetivos.

En caso de incumplimiento injustificado por el contratista del plazo de ejecución, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las siguientes penalidades: 0,20 euros diarios por cada 1.000,00 euros del precio del contrato

Si se optase por la resolución, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

18.^a- EJECUCIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas de este Pliego y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras y, en su caso, el responsable del contrato en los ámbitos de su respectiva competencia. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito, en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista está obligado a adoptar a su costa y de acuerdo con el Plan de Seguridad y Salud aprobado, las medidas necesarias para asegurar los accesos y la zona afectada por los trabajos y señalar convenientemente los puntos de posible peligro.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción pueden advertirse, salvo en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, en cuyo caso tendrá derecho a que se le indemnicen los daños y perjuicios que se le hubieren producido.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que, por la existencia de razones de interés público y para atender a causas imprevistas cuya necesidad esté justificada debidamente en el expediente, introduzca el órgano de contratación y produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

No obstante, no procederán las modificaciones en el contrato cuando, aunque fueran sucesivas, impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial, ya que este supuesto es causa de resolución del contrato.

Las modificaciones del contrato se deberán tramitar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la misma Ley.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias.

19.^a- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

No se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato

En el caso de que se hubiera exigido a los licitadores el compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, estos compromisos se integrarán en el contrato con el carácter de obligaciones esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato en caso de incumplimiento por el contratista.

20.^a- CERTIFICACIONES Y ABONOS A CUENTA.

A los efectos del pago, se expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al período al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

21.^a- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL.

El contratista, con una antelación de diez días, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El director de la obra en caso de conformidad, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha de terminación.

En todo caso, previamente a la recepción de las obras, el contratista deberá restituir a su situación original el lugar de la ejecución de las obras, incluidos los accesos y demás zonas afectadas.

Finalizada la ejecución de las obras, si se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se procederá a la recepción de las mismas, que se formalizará mediante una acta levantada al efecto en la fecha que determine el representante del órgano de contratación, dentro del plazo de un mes a contar desde su terminación y entrega. El acta de recepción será suscrita por el responsable del contrato a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración en su representación, el facultativo encargado de la dirección de la obra y el contratista, que podrá estar asistido de su propio facultativo, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y

detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Corregidos los defectos se levantará acta de conformidad; pero si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

En caso de que existan partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, no se podrá realizar su recepción parcial.

En el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de las obras, se procederá por su director, con asistencia del contratista, a formular la medición de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición, el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra. El contratista dispondrá de un plazo de cinco días hábiles desde que reciba dicha acta para manifestar los reparos que estime oportunos, mediante escrito dirigido al órgano de contratación por conducto del director de obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.

Sobre la base del resultado de la medición general, y dentro del plazo que establece el apartado anterior, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada, y en los diez días siguientes a su término expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

22.^a- PLAZO DE GARANTÍA.

Atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra, se fija un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha del acta de recepción de las obras, durante el cual el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, de acuerdo con las instrucciones del director de la obra

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación

del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

23.^a- REVISIÓN DE PRECIOS.

En el presente contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 77 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público no será aplicable la revisión de precios.

24.^a- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

La Administración abonará el precio del contrato o los abonos a cuenta que procedan, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato o de las operaciones preparatorias con derecho del contratista a su abono.

En caso de demora, la Administración deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de la prestación, el plazo de sesenta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El adjudicatario podrá ceder a un tercero el derecho de cobro conforme a Derecho; no obstante, para que dicha cesión o las sucesivas que se realicen sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente al Ayuntamiento del acuerdo de cesión para su toma de razón por parte de la intervención municipal. Para ello, el cedente deberá presentar documento original en el que queden debidamente identificados: la certificación o documento cuyo cobro se transmite, el cesionario y la cuenta y la entidad financiera a la cual se haya de efectuar el pago.

Los mandamientos de pago que se realicen antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, a nombre del contratista o del cedente, surtirán efectos liberatorios.

25.^a- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato, así como la Dirección técnica de las obras
- b) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.
- c) Los de confección y colocación de los carteles que sean preceptivos según las directrices de los planes y programas que rijan el contrato, así como las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

26.^a- SUBCONTRATACIÓN.

Atendiendo a la naturaleza y condiciones del contrato, el adjudicatario si podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo.

En el caso de que sea procedente la subcontratación, la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores si deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el

caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excederá del 60 por 100 del importe de la adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

d) En ningún caso podrán ser subcontratistas personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

f) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, que no se verá alterada por la comunicación efectuada a ésta.

g) El contratista abonará a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La infracción de las condiciones anteriores y la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

27.^a- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las establecidas en los artículos 206 y 220 de la Ley de Contratos del Sector Público, será causa de resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de su obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

28.^a- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto expresamente en el presente Pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

29.^a- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Corresponde al órgano de contratación resolver sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, si bien en el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

FINAL.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Don..., con Documento Nacional de Identidad número..., con domicilio en..., en nombre propio (o en representación de..., con D.N.I./C.I.F. número...), enterado del procedimiento negociado tramitado para adjudicar el contrato de ejecución de las obras de...

Manifiesto que tomo parte en dicho procedimiento de adjudicación, comprometiéndome a realizar las obras, con arreglo al proyecto técnico y Pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido acepto íntegramente, sin salvedad alguna; ofreciendo ejecutar las obras con las siguientes condiciones:...

13.2

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Objeto del contrato: “Centro de Seccionamiento”, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Manuel Ruiz Mazón, de fecha septiembre de 2.007, con emplazamiento en Polígono Industrial Apatel. Procedimiento de adjudicación: negociado sin publicidad, Presupuesto del contrato: 18.471,27 €, Expediente Núm.: 25/02 0907 . Órgano de contratación competente: Alcaldía

Visto el expediente tramitado de conformidad con lo establecido por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para la contratación de las obras de referencia por procedimiento negociado, de acuerdo con el proyecto técnico aprobado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 1 de octubre de 2007

Atendido que el Pliego de cláusulas administrativas particulares redactado para esta contratación, incluye los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato y las demás menciones requeridas por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

Atendido que en el expediente consta el informe jurídico de secretaría y la fiscalización de intervención, quedando acreditada la existencia de crédito para la realización del gasto derivado del contrato.

Atendido que del expediente tramitado resultan suficientemente justificadas las causas que motivan la necesidad de la ejecución de las obras proyectadas y la tramitación del expediente de contratación, así como la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para valorar las ofertas que se presenten y adjudicar el contrato.

RESUELVO:

1.º- Aprobar el expediente ordinario tramitado para la contratación descrita.

2.º- Autorizar el gasto correspondiente, por el importe del presupuesto del contrato, con cargo a la partida 432-60002 del Presupuesto vigente.

3.º- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares que habrá de regir la contratación de las obras mencionadas, del que se facilitarán copias a todos los interesados que lo soliciten con la debida antelación.

4.º- Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato mediante un contrato menor

En Bigastro, a 21 de mayo de 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquiva. Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Don José Manuel Sánchez (P.P.) dice que no está de acuerdo como se está haciendo y como sabe que ha habido alegaciones, no hay que hacer nada hasta que se resuelvan, si han esperado tanto tiempo, pueden esperar a que se resuelvan las alegaciones

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por siete votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está

redactada, adoptando en consecuencia los acuerdos contenidos en la misma.

DECIMOCUARTO.- INICIO EXPEDIENTE CONTRATACION OBRAS ALUMBRADO PUBLICO CASCO URBANO.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Visto el expediente tramitado de conformidad con lo establecido por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para la contratación de las obras de I. E. B. T. DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL CASCO ANTIGUO DEL T. M. DE BIGASTRO, referencia por procedimiento negociado, de acuerdo con el proyecto técnico aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 11.12.06

Objeto del contrato: I.E.B.T. de Alumbrado Publico en el Casco Antiguo del T. M. de Bigastro *Procedimiento de adjudicación:* Negociado. *Presupuesto del contrato:* Ciento noventa y ocho mil quinientos ochenta y tres euros con noventa y cuatro céntimos de euro (198.583,94 €)

Atendido que el Pliego de cláusulas administrativas particulares redactado para esta contratación, incluye los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato y las demás menciones requeridas por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

Atendido que en el expediente consta el informe jurídico de secretaría y la fiscalización de intervención, quedando acreditada la existencia de crédito para la realización del gasto derivado del contrato.

Atendido que del expediente tramitado resultan suficientemente justificadas las causas que motivan la necesidad de la ejecución de las obras proyectadas y la tramitación del expediente de contratación, así como la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para valorar las ofertas que se presenten y adjudicar el contrato.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1.º- Aprobar el expediente urgente tramitado para la contratación descrita.

2.º- Autorizar el gasto correspondiente, por el importe del presupuesto del contrato, con cargo a la partida 432-62702 del Presupuesto vigente.

3.º- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares que habrá de regir la contratación de las obras mencionadas, del que se facilitarán copias a todos los interesados que lo soliciten con la debida antelación.

4.º- Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado y, a tal efecto, solicitar la oferta de al menos tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. Las ofertas presentadas serán objeto de negociación para adaptarlas a los requisitos indicados en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, con el fin de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, designándose para realizar dicha negociación en representación del Ayuntamiento al Sr. Alcalde

5.º- En armonía con lo dispuesto por el artículo 295 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se constituye Mesa de Contratación.

6.º- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la continuación del expediente y ejecución de los presentes acuerdos.

No obstante la Corporación resolverá.

En Bigastro, a 19 de mayo de 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquiva.
Firmado y rubricado.”

ANEXO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS OBRAS DE I. E. B. T. DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL CASCO ANTIGUO DEL T. M. DE BIGASTRO

1.^a- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la ejecución, de conformidad con las prescripciones del proyecto técnico aprobado, de las obras de I. E. B. T. DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL CASCO ANTIGUO DEL T. M. DE BIGASTRO, que se corresponde con el grupo 45.2 del Anexo I de Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Mediante este contrato se pretende satisfacer las siguientes necesidades administrativas: la realización y condiciones técnicas de la Instalación Eléctrica en B.T. en la citada actividad, así como establecer las medidas de seguridad necesarias y solicitar de los Organismos Oficiales competentes las autorizaciones correspondientes y la puesta en servicio de la mencionada instalación.

El contrato se ajustará al contenido de los presentes pliegos particulares, a los pliegos de prescripciones técnicas y al proyecto técnico, cuyas cláusulas, prescripciones, planos y demás documentos revisten carácter contractual.

2.^a- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se llevará a cabo por procedimiento negociado.

Atendido que la cuantía del contrato no es superior a 200.000,00 euros, no requerirá la publicación de anuncio de licitación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la cláusula 7.^a del presente Pliego.

3.^a- PRESUPUESTO DE CONTRATACIÓN.

El presupuesto del proyecto asciende a un total de Ciento noventa y ocho mil quinientos ochenta y tres euros con noventa y cuatro céntimos de euro (198.583,94 €), no incluido el impuesto sobre el valor añadido que debe soportar la Administración.

Se han cumplido los trámites precisos para asegurar la existencia de crédito presupuestario en la partida 432-62702, para atender a las obligaciones que se deriven para esta entidad local del cumplimiento del contrato.

En el caso de que la ejecución del contrato deba iniciarse en el ejercicio siguiente al de su formalización, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el presupuesto del ejercicio correspondiente.

4.^a- OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN.

Serán objeto de negociación con las empresas consultadas, los siguientes aspectos:

1º.- Experiencia en la ejecución de obras similares.

Puntuación máximaQUINCE PUNTOS (15)

La puntuación máxima por trabajo de obra similar será de 2 puntos y se otorgará a aquellos trabajos, que hayan sido contratados por la Administración Local o Autónoma con un presupuesto de adjudicación igual o superior al presupuesto de la obra objeto de contratación y que se acredite mediante certificación del organismo contratante.

2º.- Mejoras propuestas sobre el objeto del contrato.

Puntuación máxima..... VEINTE PUNTOS (20)

Se valorará la calidad de los materiales a utilizar, cantidades de unidades de obra a realizar, alternativas técnicas que mejoren el proyecto, etc.

3º Oferta Económica.

Puntuación máxima..... CUARENTA PUNTOS (40)

La puntuación máxima prevista en este apartado se otorgará a la oferta cuyo porcentaje de baja sea igual a la baja media más cinco unidades.

4º.- Programación general del trabajo y reducción del Plazo de ejecución

Puntuación máxima..... VEINTICINCO PUNTOS (25)

5.^a- GARANTÍA PROVISIONAL.

Considerando las circunstancias concurrentes en el contrato, no se exigirá a los licitadores la constitución de garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato y del cumplimiento por el que resulte adjudicatario provisional, de las obligaciones que le impone el artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6.^a- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley de Contratos del Sector Público, dado el presupuesto del contrato si es requisito indispensable para concurrir al procedimiento licitatorio que el empresario se encuentre debidamente clasificado.

A – 02 - A

C – 06 - A

I - 09 - B

7.^a- CONSULTA CON EMPRESAS CAPACITADAS.

Aprobado el expediente de contratación, el Ayuntamiento girará solicitud de ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello fuere posible. Dicha solicitud se podrá realizar por cualquier sistema que permita constatar la recepción por sus destinatarios, de manera que quede constancia en el expediente de las invitaciones cursadas.

No obstante, cuando lo estime conveniente el órgano de contratación, la solicitud individual podrá sustituirse por un anuncio público a través del perfil de contratante del órgano de contratación y de otros medios de difusión que se consideren adecuados.

8.^a- PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR LAS EMPRESAS.

Las empresas consultadas que estén interesadas en la contratación, dentro del plazo de diez días naturales a contar desde la recepción de la invitación del Ayuntamiento o desde la fecha de la publicación del anuncio público de apertura del procedimiento, presentarán sus ofertas, en el Registro General de la Corporación, en horario de apertura al público y en los términos establecidos en el presente Pliego.

Las ofertas se sujetarán al modelo que se establece en la cláusula final y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente Pliego, sin salvedad alguna.

También podrán presentarse ofertas por correo, en cuyo caso el interesado deberá justificar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta, mediante fax, télex, telegrama o correo electrónico, en el mismo día. No será admitida la proposición en el caso en que no se presentara dicho anuncio o se recibiera con posterioridad a la fecha y

hora de la terminación del plazo fijado para la presentación de las proposiciones. No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna oferta enviada por correo.

Las ofertas se presentarán en un sobre cerrado, con la identificación y la firma del licitador o persona que lo represente, encabezado con la siguiente inscripción: PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE I. E. B. T. DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL CASCO ANTIGUO DEL T. M. DE BIGASTRO, e irán acompañadas de los siguientes documentos, mediante original o copia compulsada:

a) Documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, de los empresarios que sean persona natural o de los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, en cuyo caso acompañarán también la escritura pública en que se acredite suficientemente dicha representación.

b) Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad y se acredite que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad propio de la empresa, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, deberán aportar los documentos que acrediten su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, que admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público en forma sustancialmente análoga. Asimismo, deberán acreditar que disponen de sucursal abierta en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

c) La solvencia económica, financiera y técnica del empresario se acreditará mediante la aportación de los documentos siguientes: Por Certificado de clasificación de la empresa requerida, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o de la Comunidad Autónoma.”,

d) Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incursos en prohibiciones para contratar y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

e) Para el caso de agrupación temporal de empresas, deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Contratos del Sector Público. En todo caso deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

f) Las empresas extranjeras deberán aportar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) El resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional

Las circunstancias previstas en los apartados a), b) y c), se podrán acreditar mediante la inscripción en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de los previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicha inscripción se justificará mediante la aportación por el interesado de certificación expedida por el órgano encargado del Registro, o bien podrá ser expedida electrónicamente e incorporada al procedimiento de oficio por el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas correspondiente. En cualquiera de ambos casos, el licitador deberá presentar una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

En el expediente deberá dejarse constancia de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

9.ª- MESA DE CONTRATACIÓN.

En armonía con lo dispuesto por el artículo 295 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se constituye Mesa de Contratación.

10.^a- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, los representantes municipales nombrados por el órgano de contratación, podrán negociar con los licitadores admitidos las ofertas que estos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el presente Pliego, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. Durante la negociación, se velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no se facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Finalizada la negociación de las respectivas ofertas y fijados los términos definitivos de las mismas, la mesa de contratación calificará la documentación presentada por las empresas, determinando si estas acreditan reunir los requisitos de capacidad y solvencia necesarios para la realización del objeto del contrato. En caso contrario se declarará rechazada la oferta afectada, indicando las razones aplicadas. No obstante, si existieren defectos formales en la documentación, se podrá continuar el procedimiento, si bien, el error u omisión deberá ser subsanado posteriormente por el empresario, siempre antes de la adjudicación del contrato. De todo ello se dejará constancia en el expediente.

A continuación se procederá a valorar las ofertas definitivas en función de los aspectos señalados en el presente Pliego, a tal efecto se podrá solicitar cuantos informes técnicos fueren precisos y se relacionen con el objeto del contrato y formulará propuesta de adjudicación a la oferta más ventajosa.

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente.

11.^a- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

A la vista de lo actuado, y de los informes técnicos que, en su caso considere oportunos, el órgano de contratación acordará la adjudicación provisional del contrato a la proposición más ventajosa, mediante resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato. En ningún caso, el contrato se adjudicará por importe superior al presupuesto aprobado.

El acuerdo de adjudicación provisional se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se notificará a todos los licitadores, a los que, si lo solicitan, se les facilitará información de los motivos del rechazo de su oferta y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor, en un plazo máximo de cinco días a partir de la recepción de la petición en tal sentido.

12.^a- DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO.

Durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que les faculte para su ejercicio en el municipio.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- Justificante de haber constituido la garantía definitiva. La garantía provisional será retenida al adjudicatario provisional hasta la constitución de la garantía definitiva, momento en que será cancelada. No obstante, si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

13.^a- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo para que el adjudicatario presente la documentación señalada en la cláusula anterior y constituya la garantía definitiva.

Cuando el adjudicatario provisional no aporte la documentación señalada o de la misma se aprecie que éste no reúne las condiciones necesarias para ello, no procederá la adjudicación definitiva del contrato. No obstante, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula anterior.

En el acuerdo de adjudicación definitiva se dispondrá la devolución de las garantías provisionales que, en su caso, se hubieran constituido por los licitadores no seleccionados.

El acuerdo de adjudicación definitiva deberá ser motivado y se notificará a los licitadores, a los que se les facilitará información, en un plazo

máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

La adjudicación definitiva se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y el Boletín Oficial de la Provincia,

14.^a- GARANTÍA DEFINITIVA.

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por un importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, ya sea en efectivo o en valores de Deuda Pública, mediante aval o contrato de seguro de caución, en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contratista no deberá prestar garantía complementaria.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

15.^a- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Si por causas imputables al contratista, no se llegase a formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

En el caso de que se hubiera exigido a los licitadores el compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, estos compromisos se integrarán en el contrato y si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos y con las consecuencias establecidos en la cláusula 19.^a del presente Pliego.

16.^a- PROGRAMA DE TRABAJO Y ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

Atendido el plazo de ejecución de la obra y demás circunstancias concurrentes en esta contratación, el contratista no estará obligado a presentar un programa de trabajo en los términos establecidos reglamentariamente.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

17.^a- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista deberá ejecutar el contrato cumpliendo los plazos siguientes: Un mes

En función de las características de su objeto no se prevé la posibilidad de prórroga del plazo del contrato.

El plazo de ejecución del contrato de obras comenzará a contar desde la fecha del acta de comprobación del replanteo.

Atendida la naturaleza y objeto del contrato, no se incluyen cláusulas de variación de precios por el cumplimiento de objetivos.

En caso de incumplimiento injustificado por el contratista del plazo de ejecución, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las siguientes penalidades: 0,20 euros diarios por cada 1.000,00 euros del precio del contrato

Si se optase por la resolución, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y,

cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

18.^a- EJECUCIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas de este Pliego y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras y, en su caso, el responsable del contrato en los ámbitos de su respectiva competencia. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito, en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista está obligado a adoptar a su costa y de acuerdo con el Plan de Seguridad y Salud aprobado, las medidas necesarias para asegurar los accesos y la zona afectada por los trabajos y señalar convenientemente los puntos de posible peligro.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción pueden advertirse, salvo en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, en cuyo caso tendrá derecho a que se le indemnicen los daños y perjuicios que se le hubieren producido.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que, por la existencia de razones de interés público y para atender a causas imprevistas cuya necesidad esté justificada debidamente en el expediente, introduzca el órgano de contratación y produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

No obstante, no procederán las modificaciones en el contrato cuando, aunque fueran sucesivas, impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial, ya que este supuesto es causa de resolución del contrato.

Las modificaciones del contrato se deberán tramitar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la misma Ley.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias.

19.^a- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

No se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato

En el caso de que se hubiera exigido a los licitadores el compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, estos compromisos se integrarán en el contrato con el carácter de obligaciones esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato en caso de incumplimiento por el contratista.

20.^a- CERTIFICACIONES Y ABONOS A CUENTA.

A los efectos del pago, se expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al período al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

21.^a- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL.

El contratista, con una antelación de diez días, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El director de la obra en caso de conformidad, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha de terminación.

En todo caso, previamente a la recepción de las obras, el contratista deberá restituir a su situación original el lugar de la ejecución de las obras, incluidos los accesos y demás zonas afectadas.

Finalizada la ejecución de las obras, si se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se procederá a la recepción de las mismas, que se formalizará mediante una acta levantada al efecto en la fecha que determine el representante del órgano de contratación, dentro del plazo de un mes a contar desde su terminación y entrega. El acta de recepción será suscrita por el responsable del contrato a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración en su representación, el facultativo encargado de la dirección de la obra y el contratista, que podrá estar asistido de su propio facultativo, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Corregidos los defectos se levantará acta de conformidad; pero si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

En caso de que existan partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, no se podrá realizar su recepción parcial.

En el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de las obras, se procederá por su director, con asistencia del contratista, a formular la medición de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición, el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra. El contratista dispondrá de un plazo de cinco días hábiles desde que reciba dicha acta para manifestar los reparos que estime oportunos, mediante escrito dirigido al órgano de contratación por conducto del director de obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.

Sobre la base del resultado de la medición general, y dentro del plazo que establece el apartado anterior, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada, y en los diez días siguientes a su término expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

22.^a- PLAZO DE GARANTÍA.

Atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra, se fija un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha del acta de recepción de las obras, durante el cual el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, de acuerdo con las instrucciones del director de la obra

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

23.^a- REVISIÓN DE PRECIOS.

En el presente contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 77 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público no será aplicable la revisión de precios.

24.^a- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

La Administración abonará el precio del contrato o los abonos a cuenta que procedan, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes

documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato o de las operaciones preparatorias con derecho del contratista a su abono.

En caso de demora, la Administración deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de la prestación, el plazo de sesenta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El adjudicatario podrá ceder a un tercero el derecho de cobro conforme a Derecho; no obstante, para que dicha cesión o las sucesivas que se realicen sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente al Ayuntamiento del acuerdo de cesión para su toma de razón por parte de la intervención municipal. Para ello, el cedente deberá presentar documento original en el que queden debidamente identificados: la certificación o documento cuyo cobro se transmite, el cesionario y la cuenta y la entidad financiera a la cual se haya de efectuar el pago.

Los mandamientos de pago que se realicen antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, a nombre del contratista o del cedente, surtirán efectos liberatorios.

25.^a- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato, así como la Dirección técnica de las obras
- b) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.
- c) Los de confección y colocación de los carteles que sean preceptivos según las directrices de los planes y programas que rijan el contrato, así como las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

26.^a- SUBCONTRATACIÓN.

Atendiendo a la naturaleza y condiciones del contrato, el adjudicatario si podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo.

En el caso de que sea procedente la subcontratación, la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores si deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excederá del 60 por 100 del importe de la adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

d) En ningún caso podrán se subcontratistas personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

f) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, que no se verá alterada por la comunicación efectuada a ésta.

g) El contratista abonará a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La infracción de las condiciones anteriores y la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

27.^a- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las establecidas en los artículos 206 y 220 de la Ley de Contratos del Sector Público, será causa de resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de su obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

28.^a- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto expresamente en el presente Pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

29.^a- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Corresponde al órgano de contratación resolver sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, si bien en el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

FINAL.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Don..., con Documento Nacional de Identidad número..., con domicilio en..., en nombre propio (o en representación de..., con D.N.I./C.I.F. número...), enterado del procedimiento negociado tramitado para adjudicar el contrato de ejecución de las obras de...

Manifiesto que tomo parte en dicho procedimiento de adjudicación, comprometiéndome a realizar las obras, con arreglo al proyecto técnico y

Pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido acepto íntegramente, sin salvedad alguna; ofreciendo ejecutar las obras con las siguientes condiciones:...

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Don Aurelio Murcia dice que está bien el poner mas luces y se alegra, dice que la subvención es de sesenta y dos mil euros y hay que justificar ciento noventa y ocho mil y pregunta si hay partida presupuestaria para cubrir la diferencia, si hay le parece bien, sino no, hay que ajustarse a lo que hay.

Dña. Inmaculada Martínez dice que la cantidad no es esa y hay una partida presupuestaria que la recoge, la Generalitat da poco dinero, porque no tiene, porque lo emplea en otras cosas, aquí lo que se quiere es que todas las zonas sean iguales, Aurelio en la Comisión dijo que esta a favor y ahora dice que no y el equipo de gobierno no engaña a la Agencia Valenciana ni a nadie.

Don Aurelio Murcia dice que le diga la partida y ya está votan a favor, sino se lo dicen votan en contra, el proyecto le parece bien y pregunta como se va a pagar.

Dña. Inmaculada Martínez dice que ellos van a cumplir con la legalidad y a justificar la subvención como quiere la Generalitat.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por siete votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia los acuerdos contenidos en la misma.

DECIMOQUINTO.- INICIO EXPEDIENTE CONTRATACION OBRAS URBANIZACIÓN AMPLIACION EN POLIGONO INDUSTRIAL.

A petición del Sr. Alcalde este tema se deja sobre la mesa

DECIMOSEXTO.- APROBACION PROYECTO ELECTRICO E INICIO EXPEDIENTE CONTRATACION EN D-10.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Visto el estado actual de la urbanización del Sector D-10 del PGOU.

Vista la ampliación y mejora del apartado eléctrico de dicho Sector, por lo que se hace necesaria una retasación del proyecto de urbanización.

Considerando lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana así como por el artículo 389 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial de la Comunidad Valenciana aprobado por decreto 67/2006 de 12 de mayo.

Considerando que según el precitado artículo, las cargas de urbanización se pueden incrementar, mediante una retasación, hasta un 20 %.

Considerando lo dispuesto por el artículo 390 del RGT al respecto del procedimiento a seguir para la retasación de las cargas de urbanización.

En virtud de los antecedentes expresados, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos,

Primero.- Incoar el expediente de retasación de cargas urbanísticas del Programa de Actuación Integrada del Sector D-10 del PGOU de Bigastro.

Segundo.- Aprobar Memoria Valorada que lleva implícita la redacción del Proyecto.

Tercero.- Aprobar el inicio del expediente contratación de las obras.

Cuarto.- Someter a información pública por plazo de quince días hábiles la retasación del sector D-10 del PGOU de Bigastro y resto de acuerdos.

Quinto.- Notificar individualmente el presente acuerdo a quienes figuren como interesados en el expediente y, en todo caso, a los titulares registrales de terrenos afectos por el expediente, con apercibimiento de que el mismo es de trámite a los efectos del artículo 58 de la Ley 30/1992.

Sexto.- Ordenar la Publicación del presente acuerdo en DOGV.

En Bigastro, a 21 de mayo de 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquiva.
Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Don José Manuel Sánchez dice que ignora porque cuando hicieron el proyecto del D-10, no hicieron lo de la energía eléctrica y porque han tardado tanto tiempo en traerla, que se han añadido parcelas nuevas.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por siete votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia los acuerdos contenidos en la misma.

DECIMOSEPTIMO.- MODIFICACION PRESUPUESTO DE INVERSIONES 2008.

A petición del Sr. Alcalde este tema se deja sobre la mesa

DECIMOCTAVO.- NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

“ PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Vigente, a partir del 20 de enero de 1989, la Ley 38/1988 de 28 de diciembre de Demarcación y de Planta Judicial.

ATENDIDO que la elección de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Vista la convocatoria efectuada por la Alcaldía publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Tablón de Anuncios del Juzgado de Paz, Tablón de Anuncios del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Orihuela y Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 24/abril/2008 , n.º 78, y que han presentado solicitudes **Doña Marina Baró Martínez**, con D.N.I. nº 48459151 Z y con domicilio en C/ Vereda Molino, núm. 10 de Bigastro para el cargo de **Juez de Paz Titular** y **Don José Julián Sánchez Martínez**, con D.N.I. nº 74177118-W y con domicilio en C/ Julián Besteiro, núm. 22 de Bigastro para el cargo de **Juez de Paz Sustituto**

ATENDIDO que DOÑA MARINA BARÓ MARTÍNEZ, con D.N.I. nº 48459151 Z y con domicilio en C/ Vereda Molino, 10 de Bigastro y DON JOSÉ JULIÁN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, con D.N.I. nº 74177118-W y con domicilio en C/ Julián

Besteiro, núm. 22 de Bigastro son unas personas respetables y dignas de la máxima consideración, y que se consideran idóneos para los cargos de Jueza de Paz titular y Juez de Paz sustituto

Visto el informe jurídico, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

ACUERDO

ELEGIR a DOÑA MARINA BARÓ MARTÍNEZ, JUEZA DE PAZ TITULAR y DON JOSÉ JULIÁN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PAZ SUSTITUTO proponiendo sus nombramientos a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por conducto del Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Orihuela.

No obstante la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Bigastro, a diecinueve de mayo 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquivá. Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Don Aurelio Murcia dice que echa de menos que no le hayan llamado para proponer el nombramiento y que se debería tomar el acuerdo por unanimidad y que el no llamarle no son formas, que no han tenido el detalle de avisarles, que con el Juez Titular no tienen ningún problema, con el sustituto, al haber sido antes concejal de PSOE está condicionado y quiere que se voten por separado los nombramientos

El Sr. Alcalde dice que se ha publicado en el BOP y cualquier persona se ha podido presentar a los cargos, que no le acuse de oscurantismo, el Sr. Murcia es un oportunista porque el viernes ya sabían el nombre y no dijo nada y ahora viene aquí a dárselas de agraviado, él como Alcalde, ha coincidido con Jueces de todos los signos políticos y no se puede incapacitar a nadie por su militancia política, si realmente quisiera colaborar lo podía haber hecho

Don Aurelio Murcia dice que si que se publicó en el BOP, pero eso no lo leen muchas personas, el no ha dicho que no se haya publicado, el dice que no le han avisado y el Alcalde debía haberle avisado, él ha hablado de dependencia del propuesto para Juez de Paz sustituto no de militancia política

El Sr. Alcalde dice que si en vez de publicar el BOP lo del Juez de Paz hubiera publicado alguna cuota de urbanización que afectara a alguien

conocido, ya habría reclamado e insiste en que por el bien y por la dignidad del cargo, le gustaría que se aprobara por unanimidad

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por UNANIMIDAD DE LOS DOCE CONCEJALES ASISTENTES, de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia los acuerdos contenidos en las misma.

DECIMONOVENO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se trata ninguno

VIGESIMO.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

El P.P somete a la consideración del pleno las siguiente preguntas :

“1.- Aparcamiento calle La paz:

Cuando tuvo conocimiento el Ayuntamiento de la existencia del desfase de costes.

Cuantas certificaciones de esta obra hay presentadas al Ayuntamiento firmadas por el Director de la Obra.

Cuanto suma el total de las certificaciones presentadas y firmadas por el Director de la Obra.

Cuando se presentó la última certificación firmada por el Director de la Obra.

A cuanto asciende la cantidad pagada a la Constructora a cuenta de esta obra”

El Sr. Alcalde dice que dado que la han presentado las preguntas esta mañana y son datos técnicos, fechas y cantidades lo que pregunta, se responderá en el próximo pleno

“2.- Que actuaciones quedan pendientes de ejecutar por parte del Ayuntamiento y por parte de la Consellería para que se pueda inaugurar el colegio San José de Calasanz”.

Doña María Dolores Andreu (PSOE) dice que este tema ya se vio, que se va a proceder a verificar las calderas, el alumbrado y cuando se termine de comprobarlo todo, la Consellería tiene que comunicárselo al Ayuntamiento y están pendiente de Consellería que diga el día

“3.- Cuando se va a terminar de instalar el ascensor en el centro de la tercera Edad.”

Doña M^a Carmen Alonso (PSOE) dice que ya está instalado y tiene que venir la empresa a comprobarlo

“4.- Por qué se permite la venta de bebidas y comida en el polideportivo por

una persona que no está contratada para ello, que no tiene el carnet de manipulador de alimentos, y en unas instalaciones insalubres, sin ningún control sanitario.”

El Sr. Alcalde dice que el no mira a una cantina o a una persona, allí hay dos cantinas y varias personas que sirven bebidas, que el no le pide el carnet de manipulador a la persona que el otro día hizo un borrego a la brasa y hay otras personas que en el club de fútbol ayudan a vender bebidas, que están en un momento de provisionalidad hasta que el proyecto salga adelante y se regule todo

Y no habiendo mas temas que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión a las veintitrés treinta horas, del día arriba indicado, de lo que yo el Secretario doy fe.